



Pontificia Universidad  
**JAVERIANA**  
Cali

con Acreditación  
**Institucional**  
de Alta Calidad  
por **8** años

**LA TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA: MIRADA DESDE UNA  
PERSPECTIVA JURÍDICA Y POLÍTICA**

**MARIA CAMILA ZULUAGA TRIANA**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES  
DEPARTAMENTO DE CIENCIA JURÍDICA Y POLÍTICA  
PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA  
SANTIAGO DE CALI, DICIEMBRE 4 DE 2020**

**LA TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA: MIRADA DESDE UNA  
PERSPECTIVA JURÍDICA Y POLÍTICA**

**MARIA CAMILA ZULUAGA TRIANA**

**Trabajo de grado para optar por el título de Politóloga**

**Directora  
LIZA FERNANDA LÓPEZ ARISTIZÁBAL**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES  
DEPARTAMENTO DE CIENCIA JURÍDICA Y POLÍTICA  
PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA  
SANTIAGO DE CALI, DICIEMBRE 4 DE 2020**

ARTICULO 23 de la Resolución No. 13 del 6 de Julio de 1946, del Reglamento de la Pontificia Universidad Javeriana.

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de Tesis. Solo velará porque no se publique nada contrario al dogma y la moral católica y porque las Tesis no contengan ataques o polémicas puramente personales; antes bien, se vea en ellas el anhelo de buscar la Verdad y la Justicia”.

## Contenido

Introducción .....	5
Capítulo 1: Problema de investigación.....	8
<b>1.1 Planteamiento del problema</b> .....	8
<b>1.2 Objetivos</b> .....	13
<b>1.2.1 Objetivo general:</b> .....	13
<b>1.2.2 Objetivos específicos:</b> .....	13
<b>1.3 Estado del arte</b> .....	14
<b>1.4 Aproximación conceptual</b> .....	18
<b>1.5 Metodología</b> .....	22
2. Capítulo II: Identificación del abordaje del fenómeno de la Trata de Personas en el ámbito jurídico desde los enfoques diferenciales de niñez y género.....	25
<b>2.1 Enfoques diferenciales: niñez y género</b> .....	25
<b>2.2 Contexto jurídico Internacional</b> .....	27
<b>2.3 Contexto jurídico Interamericano</b> .....	33
<b>2.4 Contexto jurídico Nacional</b> .....	40
<b>2.4.1 Leyes</b> .....	43
<b>2.4.2 Decretos</b> .....	45
<b>2.4.3 Sentencias</b> .....	47
3. Capítulo III: Reconocimiento del abordaje del fenómeno de la Trata de Personas en el ámbito político – enfoques diferencias de niñez y género .....	50
<b>3.1 Contexto político Internacional</b> .....	50
<b>3.2 Contexto político de Interamericano</b> .....	54
<b>3.3 Contexto político Nacional</b> .....	59
<b>3.3.1 Estrategias políticas</b> .....	65
<b>3.3.2 Políticas públicas</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>3.3.3 Actores políticos claves</b> .....	74
4. Conclusiones .....	76
5. Bibliografía .....	79
6. Anexos.....	84

## **Listado de ilustraciones**

Ilustración 1 Instrumentos jurídicos nacionales .....	50
Ilustración 2 Mecanismos políticos nacionales .....	73

## **Listado de tablas**

Tabla 1 <b>Matriz de categoría y subcategoría para el levantamiento y procesamiento de la información</b> .....	24
---	----

## Introducción

El presente trabajo de grado se desarrolla en el marco del programa académico de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali y tiene como finalidad realizar una revisión de la documentación especializada existente relativa al delito de la trata de personas, tanto en el ámbito jurídico como en el ámbito político. Dicha revisión de la documentación debe abarcar un nivel internacional, uno interamericano, y uno nacional, relacionado exclusivamente con el ordenamiento jurídico colombiano y con el desarrollo político del país. Para un correcto desarrollo del trabajo, deben ser considerados ciertos enfoques que permitan abarcar una mayor comprensión del problema mediante la consideración de determinados tipos de población vulnerables y especialmente susceptibles de ser víctimas del delito. Estos son los llamados enfoques diferenciales, que, para la adecuada comprensión del fenómeno de la trata de personas, se tornan de especial relevancia los enfoques relacionados al género y la niñez. El estudio será desarrollado a través de la metodología de revisión documental, abarcando literatura relativa al fenómeno desarrollada durante el espacio temporal de los años 2010-2020.

Debe reconocerse que la trata de personas es un problema multidimensional (pues abarca niveles internacionales, regionales, nacionales y locales), que afecta desproporcionalmente a ciertos grupos poblacionales como los niños, los adolescentes, las mujeres etc. Colombia es un país con alta tendencia para la comisión del delito, ya sea como país de destino o como país de origen del crimen; y en el contexto coyuntural de la pandemia del COVID-19 se agudiza el riesgo de que el fenómeno se lleve a cabo. El trabajo se instala en la reflexión que se ha desarrollado en ámbitos académicos, políticos y humanitarios sobre las variadas dimensiones del fenómeno de la trata y las formas conjuntas y de mitigación.

El documento se compone de tres capítulos. El primer capítulo contiene el apartado del planteamiento del problema, que explora la forma en que se desarrolla el delito en cuanto a su naturaleza y conceptualización. El segundo capítulo estudia el desarrollo del marco jurídico multidimensional relativo al combate de la trata, haciendo énfasis en los enfoques diferenciales utilizados. Y el tercer capítulo, igualmente multidimensional, estudia

la forma en que políticamente se han desarrollado instrumentos y estrategias para combatir el fenómeno. De esta forma se espera lograr una claridad suficiente en relación con la gravedad del fenómeno, y explorar el desarrollo de las herramientas para combatirlo en los ámbitos internacional, regional y nacional.

## Capítulo 1: Problema de investigación

### 1.1 Planteamiento del problema

La Trata de Personas ha sido un problema histórico que ha cobrado importancia principalmente a finales del Siglo XX y XXI, no solamente debido al incremento sustancial de los casos reportados por factores como su visibilidad tipificación y penalización a escala internacional, regional y nacional, sino también, por la presión jurídica y política de diversos actores sociales que demandan mayores esfuerzos conjuntos en el respeto a los derechos humanos de las víctimas de la problemática de la Trata, en particular, de grupos poblacionales sensibles como lo son las niñas, niños, adolescentes y mujeres que requieren medidas de protección diferencial

En los intentos domésticos y multilaterales que han abanderado los Estados, los organismos internacionales, las ONGS y actores sociales por combatirla, se ha planteado en la reflexión técnica de las diversas instancias de atención a la población víctima de este flagelo, que solo es posible su abordaje colectivo, eficiente y eficaz si se diseñan instrumentos jurídicos y políticos de mitigación, así como estrategias holísticas basadas en un enfoque de derechos humanos que cubran el carácter transnacional del problema (Naciones Unidas, 2007, pág. 16).

La literatura especializada sobre el fenómeno, han evidenciado que la trata de personas es una forma contemporánea de esclavitud y es un delito que atenta contra la seguridad e integridad humana y que, además, fomenta una economía criminal. Además, se ha convertido en un negocio que tiene horribles y graves consecuencias para sus víctimas, vincula trabajo forzoso y explotación sexual, violencias asociadas al género, mendicidad forzada y reclutamiento infantil en conflictos armados. Este repertorio de violencias causa traumas, deterioro físico y psicológico ostensible para las víctimas, aumentando la posibilidad de contagio de enfermedades sexuales y exponiéndolos a mayores niveles de vulnerabilidad social. Adicionalmente, las personas que sufren la Trata son por lo general, **son** sujetos y rostros invisibles, que escapan de los registros de víctimas locales y

nacionales, lo que ha dificultado tanto la penalización del delito, como la restitución de sus derechos humanos (Fundación Renacer, 2008).

El delito está estrechamente vinculado a patrones de orden estructural como la desigualdad de género y la jerarquización de roles, la carencia de oportunidades de bienestar para diversos grupos poblacionales y la discriminación y la exclusión de los niños, niñas, y adolescentes que se acentúa y agudiza en los países en desarrollo de los que se sustrae las víctimas para ser trasladadas a los países desarrollados, receptores de la problemática, y otros de carácter esencialmente políticos como las guerras, los conflictos armados internos, el racismo y formas totalitarias de dominación, desarraigo y explotación.

Así, la promesa de los captores tradicionalmente ha sido mejorar la calidad de vida de sus víctimas con una falsa idea de trabajo y remuneración justa en los países económicamente solventes. Este es un elemento fundamental que ha complejizado el abordaje y mitigación internacional del fenómeno de la Trata, pues dichos patrones estructurales permanecen en todas las sociedades desarrolladas y en desarrollo, estimulando la oferta de los países periféricos y la demanda de los países centrales y prósperos.

Por ello, la Trata implica un tránsito, un traslado de fronteras que afecta directamente la soberanía y **en** control territorial de estados expulsores-receptores y se evalúa no solamente desde la mirada global-internacional, sino además desde una arista regional que para Asia, Europa y América aparecen diferenciadas, con dinámicas nacionales muy particulares según los contextos sociopolíticos domésticos. Armonizar y articular tareas conjuntas jurídico-políticas y mitigar la problemática de la Trata, teniendo en consideración las diferencias en los ordenamientos nacionales, los procedimientos institucionales y la voluntad de los estados en la consecución de compromisos colectivos en instancias multilaterales, ha sido otro factor-obstáculo referenciado por los diversos estudios sobre la Trata desde la línea migratoria.

Otro elemento importante a reconocer y priorizar en las políticas públicas y las estrategias globales, es que, según estudios recientes, las mujeres juegan un rol como víctimas o como victimarias del fenómeno. Con relación a la comisión de otros delitos, la participación de las mujeres es generalmente baja, entre 10% y 15%. No obstante, en la

Trata de personas, su porcentaje de participación es el doble que, en cualquier otro delito, lo que orienta a los investigadores a analizar las causas de la comisión del delito, a partir de enfoques diferenciales y género en su doble condición de víctima y de victimario (UNODC, 2014, pág. 13). Esto requiere una mirada profunda, que logre identificar las causas directas, estructurales y culturales (Galtung, 2016) que motivarían a las mujeres a participar en roles de dirección y colaboración que, en la actualidad, expone un desafío contemporáneo en la comprensión de la problemática global.

Aunque se evidencia un progreso en la legislación internacional y regional, aún queda un camino largo para transitar hacia la implementación efectiva de dichos instrumentos de derecho. Existen varios elementos que complejizan la atención de este flagelo, uno de ellos, es la dificultad para rastrear el delito, penalizar a los victimarios y restituir a las víctimas, esto es evidente en la práctica por el déficit de fallos condenatorios e impunidad por el delito de Trata de manera generalizada, en todos los países del mundo desarrollados y en desarrollo. Solo 4 de cada 10 países, han manifestado haber registrado uno o más fallos condenatorios al 2012 (UNODC, pág. 13).

Establecer estadísticas verídicas sobre la Trata es otro desafío sin precedente debido a la naturaleza clandestina de la actividad asociado al comercio ilegal y corrupción. En muchos casos, los datos son confidenciales por temas judiciales o legales para procesos **denunciado**.

En caso contrario, es aún más complejo, pues por lo general, las víctimas no denuncian por diversas razones, una de ellas, es el miedo, el temor frente a las represalias contra ellas o sus familiares (Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH), 2013). Esto afecta el monitoreo y las alertas tempranas del fenómeno y por supuesto, la cantidad y calidad de la información a diferentes escalas de estudio.

La proliferación de la problemática ha generado preocupación ante la sociedad civil y los organismos de control al punto de ser considerada una forma de esclavitud y uno de los principales atentados a los derechos humanos en el siglo XXI ya que vincula no solamente explotación sexual, sino cualquier tipo de explotación que implique la instrumentalización de la persona a modo de mercancía, ya sea para provecho sexual,

laboral, militar, comercialización de órganos, participación en bandas criminales, para establecer relaciones filiales y de cualquier otra índole.

En el caso colombiano es mucho más alto el porcentaje de personas que salen del país por causa del delito, que los que entran; puede decirse que nuestro país tiene un perfil de origen del delito, aunque por supuesto, hay casos donde el destino al que envían a la víctima es Colombia. Esta tendencia ha venido en aumento producto de la globalización, en la medida que se reducen las barreras para el tránsito entre los diferentes países, también mejora la interconexión y clientela en el delito de la Trata.

No obstante, en la coyuntura reciente de Pandemia COVID-19, los tratantes se han comenzado adaptar a la nueva normalidad, principalmente el uso indebido de tecnologías, por otra parte, las víctimas se ven incluso menos atendidas debido a la saturación de las instituciones para brindar servicios esenciales (UNODC, 2020, pág. 1). Lo que expone un nuevo relieve en la comprensión del fenómeno que deberá ser incorporado en todas las instancias de control y la observancia internacional.

Al interior del país, el delito de la Trata se ha visto reforzado en el marco del conflicto armado interno desde la práctica del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados al margen de la ley, principalmente con fines militares, de actividades domésticas o de explotación sexual, con un mayor nivel de afectación hacia los grupos étnicos rurales, indígenas y afrodescendientes, lo que además constituye una infracción grave al Derecho Internacional Humanitario (DIH) tipificado como *reclutamiento, alistamiento y utilización de niños para participar activamente en las hostilidades*, objeto de observación por parte de la Corte Penal Internacional que como Tribunal permanente y complementario de justicia, abordó en su informe preliminar sobre Colombia del 2018.

Otro elemento problematizante de la Trata en Colombia, ha sido la interconexión entre el conflicto armado interno, el control territorial y de mercados derivado del negocio del narcotráfico que, asociado a violencias estructurales y culturales (Galtung, 2016) de un sistema patriarcal hipersexualizado, ha desembocado en graves crisis humanitarias para el país con la afectación particular a los niños, niñas y adolescentes y mujeres. Si bien el país,

ha ratificado diversos instrumentos jurídicos internacionales y regionales relacionados con la problemática de la Trata y una articulación con el ordenamiento normativo interno no se ha derivado de políticas, programas y proyectos capaces de impactar el fenómeno y mitigar la situación a gran escala.

Lo anteriormente desarrollado, permite plantear la siguiente pregunta de investigación:

**¿Cómo se ha abordado el fenómeno de la Trata de personas en el ámbito jurídico y político a escala internacional, interamericana y el ordenamiento colombiano, considerando los enfoques diferenciales asociados al género y niñez durante el periodo 2010-2020?**

## **1.2 Objetivos**

### **1.2.1 Objetivo general:**

Revisar la documentación especializada existente sobre el fenómeno de la Trata de personas en el ámbito jurídico y político en la escala internacional, interamericana y el ordenamiento colombiano, considerando los enfoques diferenciales asociados al género y niñez durante el periodo 2010-2020.

### **1.2.2 Objetivos específicos:**

- Identificar el abordaje del fenómeno de la Trata de personas en el ámbito jurídico internacional, interamericano y el ordenamiento colombiano, considerando los enfoques diferenciales asociados al género y la niñez durante el periodo 2010-2020.
- Reconocer el fenómeno de la Trata de personas desde el ámbito político internacional, interamericano y ordenamiento colombiano, considerando los enfoques diferenciales, particularmente asociado al género y niñez durante el periodo 2010-2020.

### 1.3 Estado del arte

La literatura que aborda el fenómeno de la Trata de personas en Colombia, ha incluido distintos elementos de análisis, que podrían resumirse en tendencias o perspectivas, unas encaminadas a revisar el contexto general internacional, regional y doméstico en cuanto a normatividad vigente y políticas relacionada con la trata, y otra línea desde la perspectiva de protección en derechos humanos y tipificación del delito asociada a la perspectiva de género y niñez.

Con respecto a la primera perspectiva de contexto general internacional, regional y nacional en cuanto a normatividad, está enfocado en describir a manera de “embudo” cuál es todo el marco normativo que toma como base Colombia para combatir la trata de personas. En ella uno de los instrumentos internacionales resulta la Convención contra la delincuencia organizada transnacional (2000), creado en la Cumbre del Milenio, en el cual, diversos dirigentes políticos y representantes de todo el mundo declararon que la liberación del temor y la miseria era un valor fundamental del Siglo XXI, además de otros marcos de referencia jurídica como lo son el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949, La Convención sobre el Estatuto del Refugiado de 1951 y La Convención contra la Tortura de 1984. En el ámbito interamericano también se evidencian elementos normativos como la Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional De Menores de 1984 y La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará de 1994. Posteriormente se presentan las leyes y ordenamiento jurídico colombiano que han servido para materializar los compromisos del estado en el contexto global.

Una de sus exponentes es Ripoll (2008), quien afirma que el delito de la trata de personas se encuentra profundamente relacionado con temas legales, como los derechos humanos (aquellos vulnerados mediante la comisión del delito) o el derecho penal (el conjunto de normas que se encarga de investigar y castigar la comisión del delito) (pág. 180). También menciona que Colombia ha mostrado voluntad para combatir la Trata al

suscribir -firmar y ratificar- convenios internacionales, así como promulgar y sancionar leyes nacionales, sin embargo, considera que estas medidas aún siguen siendo insuficientes.

Por otro lado, Toro (2012) realiza estudios de caso para describir la situación de Colombia en temas de atención y seguimiento de los protocolos internacionales para la protección y judicialización del delito, para ello examinan los casos e identifican las generalidades de la ley colombiana y los estándares propuestos por la normativa internacional en materia de prevención, protección y judicialización y su aplicación desde una perspectiva de restitución de derechos.

Mientras tanto, Montenegro (2014) propone una revisión de políticas públicas **identificado** problemáticas como incoherencias en los procedimientos una falta de coordinación de la Administración pública nacional y regional, que se ve reflejada negativamente en la implementación de políticas, programas, proyectos e instrumentos y, por tanto, no puede acogerse las estrategias adecuadamente.

Toro hace un estudio del contexto legal del delito basado en los casos, Montenegro por su lado, prefiere enfocarse en la estructura institucional, en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas asociadas a mitigar el fenómeno de la Trata.

Otro autor que también aporta a la contextualización nacional del delito, es la OIM (2009) en el informe estadístico de estrategia nacional de línea gratuita para atención de víctimas, la campaña de “lucha contra la trata de personas, la siguiente víctima puedes ser tú” fue una estrategia en el ámbito nacional de la creación de una línea gratuita nacional que se implementó en 2008 cuando en el país el fenómeno estaba en su auge. Este estudio aporta en cambio, las cifras de los casos atendidos con el objetivo de verificar la funcionalidad de dicha estrategia. Este informe podría ser complementario a los estudios de Toro y Montenegro, pues ellas evalúan las acciones estatales desde la implementación de política pública y deseos particulares atendidos, por lo tanto, este aportaría una esfera más cuantitativa de evaluación de una estrategia particular.

Por su parte, Trujillo (2012), realiza un estudio cualitativo de las características sociales, culturales y económicas para abordar patrones en el perfilamiento de las víctimas de trata de personas. El autor hace una descripción del contexto económico de los países

latinoamericanos y los efectos de esto para hacer la población más vulnerable.

Adicionalmente, él hace énfasis en la vulnerabilidad de la población y, por tanto, lo que los vuelve propensas a ser víctimas.

En esta misma línea, las autoras Hurtado y Pereira (2012) también describen los contextos económicos en los que se encuentran las víctimas, sostienen que en ocasiones las víctimas de trata tienen una doble condición: son sujetos, en la medida que toman decisiones, pero también, son objetos en situaciones en las que no pueden ejercer su voluntad. Sin embargo, se enfocan más bien, en describir la relación comercial entre intermediarios y víctimas, la naturaleza de su relación, pero, además, las dinámicas mercantiles del delito como negocio, pues se caracteriza la dinámica de la trata transnacional de personas con fines de explotación sexual desde su dimensión de negocio, meramente comercial. Con base en la revisión de expedientes judiciales colombianos entre los años 2005-2011, se analiza la interacción entre víctimas, tratantes e intermediarios involucrados en casos de trata entre Colombia y el Oriente Asiático.

Desde la perspectiva de protección en derechos humanos y la tipificación del delito, para Abadía (2012) la tipificación del delito en Colombia responde a una serie de modificaciones realizadas a lo largo del tiempo de acuerdo con la coyuntura vivida con el delito. Originalmente el delito se veía como una forma de proxenetismo, pues la descripción estaba enfocada a comercializar sexualmente seres humanos. Más adelante es cuando se comienza a ver como un delito autónomo, cuya principal tendencia se encuentra en proteger la intimidad y libertad personal, no simplemente la libertad sexual, entendiendo que las víctimas de este delito pueden ser sometidos a otro tipo de explotaciones, no necesariamente sexuales.

Así, el delito tuvo que ser amplificado, no solo para casos de prostitución forzada, sino también para todo tipo de explotación sexual o de beneficio personal que pueda presentarse. Esto ocurre debido a que el fenómeno de la trata de personas se ha convertido en una práctica creciente donde la comunidad internacional ha debido reaccionar, ampliando el ámbito de aplicación del delito de trata de personas, para fines de explotación sexual, laboral, servidumbre, esclavitud o extracción de órganos. Colombia trató de no quedarse atrás frente a las tendencias desarrolladas en la comunidad internacional, por lo

que modificó la ley penal interna para amplificar el delito a una conducta encaminada a proteger la libertad personal y la autonomía individual, no solamente la libertad sexual (Abadía, 2012).

En ese orden de ideas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su estudio metodológico, establece que el fenómeno se desarrolla por causas como las desigualdades sociales y económicas, la pobreza, la falta de oportunidades, las desigualdades de género, los conflictos armados, las políticas migratorias restringidas, etc. Añade que el fenómeno debe analizarse desde la perspectiva de los derechos humanos, pues estos son un producto histórico que se ha ampliado de acuerdo con las necesidades humanas en contextos políticos, económicos, sociales y culturales; donde la población históricamente vulnerable debe ser sujeto de especial protección (OIM y Ministerio del interior y de justicia, 2009) (Naciones Unidas, 2004).

Desde este enfoque, y especialmente desde la perspectiva de género, se permite conocer mejor las causas del delito y puede prepararse mejor la ley y la política con la cual se combatirá el fenómeno. En ese orden de ideas, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas sostiene que hay una estrecha relación entre la trata de personas y las violaciones a los derechos humanos, puesto que implica que alguien se apodere de la vida y la personalidad jurídica de otra persona, como pueden hacerlo cuando se somete a servidumbre por deudas o trabajos forzados (Naciones Unidas, 2007) (Oficina del alto comisionado para los derechos humanos de las Naciones Unidas, 2014, pág. 15).

Por este motivo, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce que existen ciertos grupos poblacionales que requieren protección especial o adicional, por lo que en el pasado fueron vulnerables (mujeres, niños, grupos vulnerables, etc.). Por ello, es importante dar un enfoque de derechos humanos al fenómeno de la trata de personas, que desde el punto de vista normativo se base en tratados y convenios de derechos humanos, y a nivel operacional se dediquen a la protección de los derechos humanos (antes que por ejemplo a la seguridad fronteriza o el orden público), dejando como ancla los derechos y obligaciones naturales frente al ser humano (Oficina del alto comisionado para los derechos humanos de las Naciones Unidas, 2014, pág. 18).

En este contexto, se ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, que reconoce como sujetos de derecho a todas las personas menores de 18 años. En el documento, se especifican cada uno de los derechos de los que el infante debe disfrutar, haciéndolos de obligatorio cumplimiento. Los principios fundamentales que se contemplan son la participación infantil, el interés, la no discriminación y el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo (Plataforma de infancia, 2020).

#### **1.4 Aproximación conceptual**

Con relación al marco conceptual que abarca el delito, se encuentra que existe una gran variedad de fuentes que intentan desarrollar una aproximación hacia la forma en que se define y se conceptualiza el delito. Para este fin, diversas instituciones han realizado aportes valiosos con los que resulta posible lograr una aproximación conceptual que permita abarcar de mejor forma todo aspecto relativo al fenómeno. Es necesario entonces definir que es el delito, y cuáles son las relaciones que tiene con determinadas conductas o características asociadas que pueden generarlo.

También es importante analizar en qué consisten los mecanismos con los cuales se pretende combatir el delito y la obligatoriedad de los estados frente al cumplimiento de estas herramientas relativas a la mitigación del fenómeno. De esta forma se logrará una claridad mucho mayor con respecto al objeto de estudio y todas las aristas que abarca dicho problema social; pues al lograr conceptualizar, no solo el delito, sino también otro tipo de fenómenos relacionados, será posible acercarse con mayor profundidad al núcleo del problema.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas el delito se define en concordancia con el artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, complementando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, considerándola como un delito que tiene lugar en todas las regiones del mundo, y la define entonces de la siguiente manera:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una

situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años (ONU: Asamblea General, 2000).

En el ámbito interamericano, la Trata se ha comprendido a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 6.1 referente a la prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, señalado que nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

En concordancia con lo anterior, el Código Penal Colombiano establece en su artículo 188A una definición muy similar. Dicho artículo fue adicionado a través de la ley 985 del año 2005, la cual introdujo al ordenamiento jurídico colombiano el delito de trata de personas, y lo establece de la siguiente forma:

El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal (Congreso de la Republica, 2016).

Según la Convención Internacional Contra la Delincuencia Organizada (2004), el fenómeno tiene sus raíces en:

Las condiciones sociales y económicas de los países de origen de las víctimas y se ve facilitado por las prácticas discriminatorias contra la mujer e impulsado por la cruel indiferencia ante el sufrimiento humano de parte de los que explotan los servicios que las victimas están obligadas a prestar (pág. 6).

La Trata de Personas es un delito que afecta a todos los países del mundo, normalmente implica el traslado de las víctimas de al menos una frontera nacional, lo que le otorga un carácter transnacional, pero, además, esto hace que se crucen fronteras normativas, por lo cual debe combatirse como tal. La respuesta eficaz al problema exige una actuación en colaboración, multistitucional y de cooperación multilateral, a largo plazo, coordinada, estratégica y bien planificada (Naciones Unidas, 2007, pág. 22).

Tienen también un carácter transnacional considerándola, debido a que tanto el origen, como el destino de las víctimas, se encuentran en la misma región, lo que expone indirectamente las diferencias sociales y económicas entre regiones. El origen de la trata, se detecta principalmente en países con un PIB mayor, como en el medio Oriente, Europa occidental y América del norte. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC (2014), el 37% de los casos de Trata de Personas, tiene un carácter transfronterizo dentro de la misma región, mientras que el 34% es dentro de las fronteras de un mismo país (pág. 8).

Cada vez se descubren nuevas formas de trata además de la explotación sexual, siendo una de ellas el trabajo forzoso, donde, alrededor del 40% de las víctimas detectadas, fueron objeto de trata con estos fines de lucro, adicionalmente, trata de niños para el combate armado que tipificaría además el delito internacional de reclutamiento forzado infantil o mendicidad forzada (UNODC, 2014, pág. 9).

Consiste entonces en una conducta criminal donde a la víctima le es suprimido su derecho a la libertad de movilidad y de desarrollo personal, sin que pueda retomar el curso de su vida, dejando así secuelas en la vida de la víctima, que aun tras recuperar la libertad, puede generar una afectación psicológica mucho más profunda tras ver suprimido

totalmente su derecho a la movilidad y al desarrollo en función de las pretensiones de los delincuentes, de terceros responsables que financian, apoyan y promueven el delito.

Existen diversos mecanismos que los estados utilizan para tratar de detener y mitigar el fenómeno. Estos mecanismos finalmente constituyen una obligación para los estados, puesto que, de forma internacional e interamericana para el caso colombiano, el estado se compromete a combatir el delito, garantizar los derechos de las víctimas y utilizar los recursos disponibles para el diseño de estrategias y políticas públicas que se encuentren dirigidas a tratar de prevenir, combatir y sancionar a todo aquel que incurra en la conducta.

Estos instrumentos suelen encontrarse claramente en el ámbito internacional como regional, puesto que los organismos multilaterales tienden a asociarse para buscar soluciones comunes a problemas colectivos, así como para impulsar un marco jurídico y político de acción que permita generar una cierta garantía de seguridad jurídica y de legislación uniforme en la medida de lo posible para todos los habitantes. En ese sentido, hay ciertos delitos comunes que se pretenden que sean combatidos por la generalidad de los estados por considerarse una problemática generalizada que afecta a los ciudadanos de las diferentes naciones. Este es el caso de la trata de personas, que como ya se ha visto tiene carácter transnacional que incluye tránsito de fronteras, que mundialmente ha significado la formación de una gran variedad de redes criminales dedicadas al delito, con la expectativa de lucrarse, por lo cual los estados han sentido la necesidad de detener este problema.

Las herramientas más comunes surgen de las concertaciones entre los diferentes estados, ya sea por cooperación bilateral como por acuerdos entre organizaciones multilaterales. En ese orden de ideas, en relación con los acuerdos multilaterales, se utilizan diferentes tipos de acuerdos, dependiendo de la naturaleza del mismo o del objetivo que se pretende lograr llevándolo a cabo. Es muy común que exista confusión en relación con estos mecanismos y que no exista claridad sobre la función de cada uno. Por eso es necesario ofrecer un marco conceptual al respecto para finalmente llevar a cabo el estudio propuesto y comprender en su totalidad lo relativo al fenómeno.

En ese sentido, las definiciones de estas herramientas y mecanismos con las que se pretende combatir el delito son las siguientes:

- Declaración: Se refiere a un documento que detalla unos derechos, pero no necesariamente implica un compromiso de parte de los estados. Suele ser el paso previo para elaborar una convención.
- Convención: Un acuerdo entre estados, también llamado tratado, que dispone de fuerza jurídica obligatoria y vinculante para el cumplimiento por parte de los estados que lo han ratificado o adherido.
- Pacto: Hace referencia a los primeros acuerdos sobre derechos y civiles y políticos y sobre derechos económicos, sociales y culturales que concretan la Declaración Universal e imponen medidas obligatorias a los estados firmantes.
- Convenio: Un acuerdo internacional promovido por la Organización Internacional del Trabajo que tiene el mismo valor jurídico que una convención. Y al ser la OIT un organismo de las Naciones Unidas que se especializa en derechos y condiciones laborales en el cual participan representantes de los gobiernos, los empresarios y los trabajadores.
- Protocolo: Se refiere a un acuerdo que complementa un tratado internacional o una convención, y que tiene el mismo valor jurídico.
- Estado parte: El país y gobierno que ha ratificado o se adhirió a un tratado o acuerdo determinado, por lo que está obligado a respetar el contenido del acuerdo (Amnistía Internacional, 2016).

### **1.5 Metodología**

La presente investigación es de tipo cualitativo, pues su propósito es revisar la documentación especializada existente sobre el fenómeno de la Trata de personas en el ámbito jurídico y político en la escala internacional, interamericana y el ordenamiento colombiano, considerando los enfoques diferenciales asociados al género y niñez durante el periodo 2010-2020. Dentro de esto será importante concebir la realidad como una multiplicidad de dimensiones y por tanto no existirá una verdad al finalizar la investigación. En cambio, aportará una interpretación del campo de estudio comprendido.

#### **Diseño Metodológico:**

La perspectiva bajo la cual se realizará este estudio es la fenomenología, considerando que ésta parte de la base que los casos son fenómenos, es decir, objetos intencionales. La idea de la investigación con perspectiva fenomenológica es evidenciar los distintos modos de la objetualidad de los fenómenos y la relación que tienen entre sí. Toma los fenómenos estructurados en partes y los resalta para describirlas (Lambert, 2006).

La investigación se realiza bajo la metodología de revisión documental que será la herramienta que contribuye a la construcción de conocimiento, además, de acuerdo con Gómez et al. (2016, pág. 56) puede ser también un instrumento que permite evidenciar los procesos investigativos. Así, las unidades de análisis son los documentos oficiales de escala internacional, interamericana y nacional, desde el conocimiento de actores de intervención en la problemática, así mismo, de la normatividad vigente y estrategias políticas.

El levantamiento y análisis de la información documental se realizó a partir de la organización por temática especificada en la Matriz de categoría y subcategoría para el levantamiento y procesamiento de la información, en la que se especifica la forma de abordaje de cada uno de los ámbitos jurídico y político.

**Tabla No 1:** Matriz de categoría y subcategoría para el levantamiento y procesamiento de la información

<b>TRATA DE PERSONAS</b>	
Definición operativa: Captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación ((UNODC), 2000, pág. 1–20).	
<b>ÁMBITO JURÍDICO</b>	<b>ÁMBITO POLÍTICO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfoques diferenciales: Género Niñez</li> <li>• Instrumentos normativos internacionales</li> <li>• Instrumentos normativos interamericanos</li> <li>• Leyes, Decretos y Sentencias del ordenamiento colombiano</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfoques diferenciales: Género Niñez.</li> <li>• Mecanismos políticos internacionales</li> <li>• Mecanismos políticos de la región interamericana</li> <li>• Mecanismos políticos de ordenamiento colombiano:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estrategias políticas</li> <li>- Políticas públicas</li> <li>- Actores políticos claves (Gobierno nacional, ICBF, instituciones de acceso a la justicia, Cancillería).</li> </ul> </li> </ul>

Fuente: elaboración propia

### **Técnicas de Investigación**

Dado que es una investigación cualitativa, en este diseño se plantea que la muestra de este estudio sea intencional, en primer lugar, los documentos e Informes oficiales de actores relevantes: multilateral: ONU y agencias del sistema internacional, CPI, de orden humanitarias, OEA, CIDH, nacional, organismos de control, y demás documentos considerados relevantes para el tema de estudio.

Como técnicas de procesamiento de la información, en primer lugar, se usó una matriz jurídica en el que se plasmaron los documentos hallados respecto al tema (ver anexo 1), asimismo, una matriz para la revisión de prensa, con las principales ideas (ver anexo 2).

### **Consideraciones éticas**

La postura ética de esta investigación es reconocer la vulneración de las víctimas del delito de trata de personas, así como mostrar sensibilidad frente a su vulneración y reivindicando la necesidad de activar el restablecimiento de derechos.

## **2. Capítulo II: Identificación del abordaje del fenómeno de la Trata de Personas en el ámbito jurídico, desde los enfoques diferenciales de niñez y género**

El abordaje del ámbito jurídico implica el análisis de una gran variedad de normas que componen el ordenamiento jurídico colombiano. Si bien el derecho tiene diversas fuentes en Colombia, América y el mundo, el análisis va a enfocarse en lo relativo a las leyes, expedidas por el Congreso de la Republica, los decretos expedidos por el poder ejecutivo, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en lo relativo a Colombia, mientras que para América latina y el mundo se revisaran los diversos tratados multilaterales, así como ciertas sentencias de cortes internacionales que hayan dejado precedentes sobre el tema.

Adicionalmente será necesario tener presentes los enfoques diferenciales, especialmente los relativos a la niñez y al género, puesto que con estos es posible comprender más ampliamente el fenómeno, al señalar con mayor claridad cuáles son los grupos vulnerables que por sus características son víctimas probables del delito. Por esto debe tenerse en cuenta si el marco jurídico cuenta con estos enfoques diferenciales que les permitan determinar mejor el problema.

### **2.1 Enfoques diferenciales: niñez y género**

El enfoque diferencial tiene doble significado, es tanto un método de análisis como una guía para la acción (Oficina de Alto Comisionado de Derechos Humanos, 2020).

Como método de análisis, se pretende visibilizar las formas de discriminación empleadas en contra de grupos poblacionales considerados diferentes de la mayoría o grupo dominante. En el segundo caso, se aplica más bien una continuación del análisis, para aportar como herramienta para brindar atención y protección de los derechos poblacionales (Oficina de Alto Comisionado de Derechos Humanos, 2020).

Si bien todas las personas son iguales ante la ley, el enfoque diferencial toma importancia cuando se comprende que ésta afecta de forma diferente a cada persona, de acuerdo con sus condiciones de vida, edad, etnia, entre otros, por lo que deben ser tratados diferentes. Así, este enfoque contempla grupos poblacionales con base en el ciclo de vida:

niños, jóvenes, adultos mayores, grupos étnicos: indígenas, afrocolombianos, ROM y raizales, género: mujeres y LGTBIQ+, y finalmente, condición social o biológica: discapacitados pobres, víctimas de violencia, desplazados (Observatorio de Construcción de Paz, 2012).

Así, el enfoque diferencial se basa en los principios de igualdad equidad y no discriminación de aquellos grupos poblacionales que han sido históricamente vulnerados o sus derechos no han sido reconocidos (Hernández Sanabria & Sánchez Bermúdez, 2016, pág. 37).

### **Enfoque de género**

El enfoque de género hace parte del enfoque diferencial, teniendo como objeto de análisis, las relaciones entre hombres y mujeres, nace de la teoría feminista, que plantea una concepción distinta del género, pues no solo parte de la posición de las mujeres, sino que cuestiona radicalmente toda la construcción inmaterial de la feminidad (Gil, 2014, pág. 47).

La teoría feminista propone que la categoría de género es una construcción social que se diferencia del sexo, que por el contrario es un concepto biológico. Así, Simone de Beauvoir (1949) propone en su libro *El segundo sexo, que no se nace mujer y hombre, sino que todas las características, comportamientos, cualidades y defectos atribuidos a éstos, se han construido a partir de las percepciones de las personas en la sociedad, percepción mayormente masculina* (De las Heras Aguilera , 2009, págs. 54-55)

En este sentido, durante años, las mujeres estuvieron oprimidas por el sexo opuesto, derivado de la confluencia del sistema patriarcal y el sistema capitalista, motivo por el cual, históricamente, las mujeres se han enfrentado a situaciones de desigualdad e inequidad que tienen su origen en las prácticas sociales, la normatividad, lo simbólico y las subjetividades humanas, definiendo culturalmente el rol de la mujer, la familia, la economía, la política y demás ámbitos de la sociedad (Blazquez Graf, Flores Palacios, & Ríos Everarado, 2010, pág. 112)..

La teoría feminista buscó desenmascarar todos aquellos elementos que directa o indirectamente subordinaban a las mujeres a posiciones inferiores en la sociedad, pero,

además, proponer la inserción de perspectivas feministas o de género que suprimieran la dominación sexista y los diversos obstáculos que limitan el logro de la equidad, libertad y el goce pleno de derechos (Gil, 2014, pág. 51).

### **Enfoque de niñez**

El enfoque de niñez busca reconocer a las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) como sujetos vulnerables frente otros por su edad, por lo que se convierten en sujetos de protección y especial atención ante la ley. Este enfoque no sólo busca una mirada espacial a las temáticas que afectan directamente a este grupo por su condición, sino también busca un reconocimiento del derecho a participar y hacer escuchados.

En Colombia, este enfoque se introduce desde la Constitución Política de 1991, en donde se reconoce a los NNA como sujetos de derechos y que estos tienen prevalencia. De igual forma en el Código de Infancia y Adolescencia, en el que se menciona especialmente una protección integral y corresponsabilidad de los demás miembros de la sociedad (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2020, pág. 1). Y así continúa con la expedición de leyes y políticas que resaltan el cuidado, protección y desarrollo integral de los NNA tanto en el ámbito internacional como en el interamericano, en particular asociado la victimización del trabajo forzado infantil.

Así, el delito de trata de personas, se desarrolla con base en los imaginarios sociales tradicionales acerca de la feminidad y se apoya en modelos autoritarios para cometerlo (UNODC, 2015, pág. 26) y en una afectación desproporcionada a poblaciones víctimas como lo son los niños y niñas y las mujeres y grupos LGTBIQ+.

## **2.2 Contexto jurídico internacional**

El delito de trata de personas que se percibe a nivel nacional no puede abordarse eficazmente con acciones nacionales o locales, sino que es necesario una estrategia global basada en el enfoque de derechos humanos que tengan en cuenta el carácter transnacional de la problemática y las dinámicas y particularidades regionales. Por este motivo, y como se ha mencionado previamente, existen una serie de tratados y normas internacionales y

subregionales que han marcado la pauta para que los gobiernos inicien con el diseño de estrategias que mitiguen la problemática.

Una de las primeras convenciones internacionales firmadas por varios países para eliminar la violencia en el marco de la esclavitud, fue la Convención sobre la Esclavitud, entrada en vigor en 1927, considerando que es necesario impedir que el trabajo forzoso se convierta en una condición análoga a la de la esclavitud. En ella se define el concepto de esclavitud como el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. Además, comprende actos de captura, y venta de un esclavo adquirido para ser vendido o para intercambiarles como un acto de comercio o de transporte de esclavos. En este Convenio los Estados partes se comprometen a tomar medidas útiles para prevenir y suprimir la esclavitud y la trata de esclavos (ACNUDH, 1927).

En 1933, se abordó de forma distinta el tema de trata, específicamente para mujeres en la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, en la que ya no definen el fenómeno, sino determina que todo aquel que ejerza la prostitución forzada deberá ser castigado, y exhorta a todos los Estados parte, a tomar medidas, incluso si sus leyes fueran insuficientes para penalizarlo (OEA, 1933). Si bien este Tratado contempla que las formas de esclavitud son ejercidas principalmente sobre las mujeres, teniendo así una mirada de género, deja por fuera que esto es también ejercido sobre menores de edad, quienes son también objeto de este delito con mayor frecuencia.

Tres años más tarde, se dictó un lineamiento que incluía un enfoque etario, adicionando a menores de edad, en la Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores, incluyendo un enfoque diferencial de niñez en el que especifica que el delito es ejercido por su condición de menor de edad considerado vulnerable y, por ende, el delito es “más fácil de cometer”. Aquí, también invitan a los Estados Partes a buscar y castigar a los particulares que se dediquen a la trata de mujeres menores de edad, entre otros elementos que complementan las acciones para dar frente al problema, mediante estrategias encaminadas a la penalización internacional y doméstica del delito y el castigo correspondiente (ONU, 1936, p. 5).

En 1949, se emitió el Protocolo que Modifica el Convenio de 1921 y 1933, en éste se refuerza que los Estados partes deben hacer cumplir lo que se dicta en las pasadas convenciones, con algunos cambios semánticos, pero en esencia se mantienen los dos documentos (CNDH), 1949).

Continuando con esta línea, en el mismo año, se emitió el Convenio para la Represión de la trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, que amplía un poco más lo emitido en la Convención de 1933, pues se agrega la penalización de las personas que ejerzan la prostitución ajena, es decir, personas que obtengan ilegalmente beneficios financieros u otros beneficios materiales de la prostitución de otra persona. Emite otras disposiciones focalizadas principalmente para el tema de prostitución, mencionando casas de prostitución, administración o participación en el financiamiento para el tema de prostitución ajena (ACNUDH, 1949). Aunque estadísticamente, las víctimas de la prostitución ajena son principalmente mujeres, el Convenio no logra incluir el enfoque de género en ello, evidenciando que su condición de mujer, y las desigualdades históricas, son las que nutren el mismo.

Adicionalmente, los Estados Partes deben estar constantemente atentos a la problemática, tanto de sus ciudadanos como a las personas extranjeras, e informar a sus Estados correspondientes para realizar una repatriación, a través de la cooperación internacional entre Estados y un enfoque acentuado en las víctimas y sus familiares mediante una línea jurídica de restitución de derechos (devolver el cuerpo mínimamente), o algún otro trámite legal ((ACNUDH), 1949).

Posteriormente, se firmó la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud en 1956, que nació como apoyo a la Convención Sobre la Esclavitud, en el que refuerzan a todos los Estados Partes que deben seguir generando estrategias para lograr la completa abolición o abandono de prácticas de esclavitud. De igual forma, se especifican todas las formas de trata de esclavos que deben ser castigados y abolidos, por cualquier tipo de vías o cualquier actividad que implique traslado de esclavos, entre otros elementos. También menciona que aquellos Estados en los que no se haya logrado eliminar la esclavitud, se tomarán medidas para castigar el delito.

Así mismo, se emiten algunas definiciones respetivas al tema:

### **Artículo 7**

A los efectos de la presente Convención:

- a) La "esclavitud", tal como está definida en el Convenio sobre la Esclavitud de 1926, es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, y "esclavo" es toda persona en tal estado o condición;
- b) La expresión "persona de condición servil" indica toda persona colocada en la condición o estado que resulta de alguna de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1 de la Convención;
- c) "Trata de esclavos" significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud; todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado ((ACNUDH), 1956).

Ahora bien, en 1966 se evidenció un avance en materia de reconocimiento de derechos humanos, con la firma del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en ella se dictan una serie de derechos a los que tienen todos los ciudadanos y ciudadanas en todo el mundo. En el artículo 6, se emite que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, y estará protegido por la ley y por lo cual, nadie podrá ser privado de la vida. Así mismo, menciona varios elementos relacionados con la esclavitud y servidumbre; y la necesidad de la abolición. De igual forma, en el Artículo 9 menciona que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, resalta también los derechos de las personas detenidas o presas, entre otros, ampliando el concepto de libertad y dignidad humana. El artículo 18 y 19 se enfoca en los diferentes tipos de libertades a las que tienen los seres humanos, como de pensamiento, de consciencia y de religión, de unirse con otras personas. En el artículo 24 se mencionan también a grandes rasgos los derechos de los niños y niñas, entre otros artículos de suma importancia que describen aún más los derechos de los ciudadanos ((ACNUDH), 1966, pág. 1–17).

Es posible apreciar que este Pacto fue crucial para que todos los Estados comenzarán a tomar mayormente en cuenta los derechos humanos en sus ordenamientos jurídicos internos, gobernabilidad y gobernanza, lo que implicó varios años para que fueran adaptándose a este “nuevo” enfoque, puesto que les exigía la creación de leyes que le

dieran viabilidad interna y la aprobación del Congreso como requisito previo para la ratificación del Pacto.

Si bien el Pacto marca un antes y un después en la historia del reconocimiento de los derechos, no se logra percibir los enfoques diferenciales que tomaron fuerza años más tarde. En el pacto se mencionan derechos humanos inherentes a todas las personas por igual, y a pesar que se hace un énfasis en los grupos vulnerables, los enfoques diferenciales van más allá de eso.

Después del Pacto, otro Convenio importante a tomar en cuenta para el tema de trata de personas es el Convenio sobre Los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de menores de 1980, el cual se focalizó principalmente para niñas, niños y adolescentes menores de edad, y tiene como finalidad de “garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante; velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes”(HCCH), 1980, p. 1). A lo largo del Convenio, se describen más algunos derechos que tienen los menores, como el de custodia y visita, y exhortan a los estados a las acciones cooperativas entre ellos para garantizar la protección y restitución de los derechos de los menores.

Hasta este Convenio, los tratados internaciones estuvieron dirigidos a la abolición de todas las formas de esclavitud y servidumbre, así como a la protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos, principalmente mujeres y menores de edad, sin embargo, aunque el tema de trata de personas había sido abordado indirectamente, fue hasta el año 2000 que se identificó la delincuencia organizada transnacional como parte de esta problemática, exponiendo la complejidad del fenómeno y sus dinámicas desencadenantes, contemplando elementos como las diferencias entre mujeres y hombres, y su condición de vulnerabilidad antes los victimarios, sí como de los menores de edad, y se firmó el Tratado.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional tiene como propósito promover la cooperación para promover y combatir la delincuencia organizada transnacional. El documento, en su primera parte da algunas

definiciones relacionadas con el tema como lo que se entiende por grupo delictivo organizado, delito grave, grupo estructurado, entre otros ((UNODC), 2000, pág. 1–20).

Posteriormente, se describen las condiciones para que el delito cometido sea de carácter transnacional. A partir de esto, se dictan las obligaciones de los Estados parte para combatir este tipo de delitos, como la penalización de los involucrados, proceso, fallos sanciones, y las medidas a aplicar, así como también las responsabilidades de las personas jurídicas ((UNODC), 2000, pág. 25–96).

En el marco de esta Convención, nace el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, considerando que no existía un instrumento universal que abordaran todos los aspectos de la trata de personas, específicamente para los más vulnerables, tomando en cuenta, los enfoques diferenciales de género y niñez. En este protocolo se define como objetivo prevenir y combatir la trata de personas, especialmente a mujeres y niños, proteger y ayudar a las víctimas, respetando sus derechos y promover la cooperación entre los Estados parte para lograr combatirla, y hace un gran énfasis en la vulnerabilidad que tiene esta población, y, por tanto, la necesidad de protegerla.

En la primera parte, el Protocolo define los conceptos de trata de personas y niño/a, dicta algunas disposiciones para la penalización de este delito, así como las medidas para la protección de las víctimas, medidas de prevención y cooperación, medidas fronterizas y finalmente cierra con la firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión del mismo((ACNUDH), 2003, pág. 1–10).

Ahora bien, otro instrumento fundamental en este recorrido, es el Estatuto de Roma por medio del cual se instituye la Corte Penal Internacional, adoptado en julio de 1998. Establece que La Corte será la institución permanente encargada del enjuiciamiento de crímenes graves internacionales, como el genocidio, los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad. Aunque el Estatuto se creó en 1998, la institución comenzó a funcionar en 2003 para abordar los crímenes atroces pasados de Yugoslavia y Ruanda. En actualidad, es la CPI es un tribunal permanente de justicia complementaria, cuando el estado no cumple su responsabilidad internacional de garantizar los derechos de las víctimas. Frente a la

Trata, como hemos visto, otras victimizaciones se conectan como la violencia sexual y el reclutamiento forzado infantil que pueda tener un ámbito transnacional.

Ante el reconocimiento del delito de la trata de personas, tanto los gobiernos como los organismos multilaterales y las organizaciones sociales han comenzado a generar acciones para la identificación y penalización del delito y garantía de no repetición. Se han generado protocolos internacionales que fijan obligaciones específicas de cooperación con otros estados parte, elemento crucial al momento de considerar la transnacionalidad del delito, para su aplicación. Esto compromete a los Estados Partes a generar políticas, programas y otras medidas, con fines de prevención, atención y protección de víctimas, además, cooperar en el intercambio de información y reforzar las medidas de vigilancia de las fronteras.

### **2.3 Contexto jurídico Interamericano**

Así, al ser un fenómeno transnacional, los países de la región se han visto en la obligación de cooperar a través de los diversos organismos subregionales para intentar prevenir y castigar a aquellas redes dedicadas al delito, o que se beneficien de este. Una de estas ha sido la Organización de Estados Americanos (OEA), que, como principal organismo multilateral en América, tiene una importancia fundamental en la región para la cooperación entre estados y el desarrollo de un ordenamiento jurídico supraestatal unificado. Por esto mismo esta organización ha planteado el tema del combate contra el fenómeno de la trata de personas como un tema de prioridad en la región, al ser un crimen que ha azotado a la región, y la ha convertido en un punto central para el traslado de las víctimas de un lugar a otro.

El Pacto de San José de Costa Rica, mejor conocido como la Convención Americana sobre Derechos Humanos es el instrumento fundacional de la OEA, hoja de ruta por el cual se pretende consolidar instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social a lo largo y ancho del continente. Por ello, la Convención consagra la obligación de respetar los derechos y libertades, dentro de los cuales se abarca el derecho a la libertad personal, entendida como libertad física, psíquica y moral, por lo que nadie podrá ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. También

se consagra la prohibición de cualquier forma de esclavitud o servidumbre forzosa u obligatoria que incluye la trata de personas; la libertad personal entendida como libertad física, la cual no podrá restringirse salvo por los casos establecidos en la ley, prohibiendo todo tipo de detención arbitraria; además de la libertad de reunión; libertad de asociación; protección judicial; y especialmente derechos del niño (Organización de Estados Americanos, 1969). La Convención fue ratificada por Colombia en 1973 (Organización de Estados Americanos, 2014).

En relación con la Trata de personas, la “Declaración de Brasilia”, llevada a cabo del 4 al 5 de diciembre del año 2014, reconoce que la trata de personas y cualquier tipo de explotación humana es un problema muy serio para el mundo y que debe tratarse como esclavitud moderna y considera los compromisos que han adquirido los estados miembros de la organización para la protección y promoción de los derechos humanos, garantizando su pleno ejercicio en la región.

Reconociendo también la necesidad de desarrollar políticas públicas en la región tendientes a prevenir y combatir el fenómeno, en concordancia con las convenciones y protocolos de la Organización de las Naciones Unidas, y la voluntad política de los estados miembros, declara la importancia de condenar todas las formas de trata de personas en el hemisferio occidental, por cuanto viola derechos humanos, especialmente el de la libertad, la salud y la dignidad de las víctimas. Por eso se deben destinar recursos adecuados para todo el diseño, la formulación y evaluación de dichas políticas públicas relacionadas con el delito de la trata de personas, y promover el fortalecimiento de los sistemas nacionales de justicia penal para castigar efectivamente el delito.

Por tanto, resalta la urgencia de avanzar en la implementación de mecanismos internos de coordinación e intercambio de información y financiamiento de las entidades nacionales; al tiempo que se fomenta la implementación de campañas de información, sensibilización y concientización sobre la regulación migratoria por parte de los estados miembros, así como una cultura y valores encaminadas a denunciar y prevenir la ocurrencia de este delito en la región.

En ese mismo sentido, desde la OEA se expidió el Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental en reunión celebrada el día 8 de junio de 2010. También entonces se reconoció el delito de trata de personas como un fenómeno global y los esfuerzos realizados por los estados miembros y los organismos multilaterales en combatirlo, por lo que exhorta a los estados miembros a implementar el plan de trabajo contra el delito, y a los que no hayan ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños a ratificarla lo más pronto posible y combatir el delito a nivel interno, en vista de que no existe una convención en particular sobre la materia a nivel interamericano, sino la que más se le acerca la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas adoptada en Belém de Pará el 9 de junio de 1994 y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994.

Además, se expidió un informe de progreso llamado Segundo Plan de Trabajo para Combatir la Trata de Personas en el hemisferio occidental del 2015 al 2018. En este documento expedido por la organización se busca hacer un seguimiento a las autoridades nacionales que combaten el delito, así como a la legislación, políticas y planes impulsados para prevenir y sancionar la conducta. También le dedican un gran apartado a la identificación, asistencia y protección de víctimas, abarcando líneas telefónicas y mecanismos escritos para denunciar, así como programas nacionales dirigidos a la atención, asistencia y protección a las víctimas del delito.

Se añade que, la atención a la víctima y el combate del delito debe tener una perspectiva de género, con políticas públicas y planes nacionales, además de entidades públicas especializadas en igualdad y equidad de género. Esto se elabora de las respuestas enviadas por 33 Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (siendo en total 34 sus miembros activos) a un cuestionario enviado en cumplimiento del Segundo Plan Nacional de Trabajo para Combatir la Trata de Personas en el hemisferio occidental 2015-2018. Se compone de 7 secciones: Autoridad Nacional; Leyes, Políticas y Planes; Características del Delito; Enfrentamiento y Sanción; Atención y Protección a Víctimas; Sistemas de Información; y Perspectiva de Género. También incluye Comentarios Finales y

una serie de Anexos con Recursos adicionales de información (Organización de Estados Americanos, 2019)

En cuanto a resoluciones enfocadas en la seguridad, la Comisión de Seguridad Hemisférica del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos ha realizado diversas reuniones donde el tema del combate a la trata de personas es el eje central. Las reuniones han sido 4 y se han llevado a cabo en diversos lugares. La primera fue en Isla Margarita, Venezuela, en el año 2006, donde se emitieron resoluciones sobre el combate a la explotación sexual, tráfico ilícito y trata de niños, niñas y adolescentes a nivel hemisférico, y revisando como se puede cumplir de mejor forma todo lo relacionado con el delito en concordancia con las leyes, convenios y tratados internacionales.

La segunda ocurrió en Buenos Aires, Argentina, en el año 2009, donde se rindieron diversos informes y expedieron resoluciones relacionados con el avance en la materia. La tercera se desarrolló en Ciudad de Guatemala, Guatemala, en el año 2012, donde una vez más se rindieron informes y se mostraron documentos relacionados con el tema. Y finalmente la cuarta tuvo lugar en Brasilia, Brasil, en el año 2014, donde además de las intervenciones, resoluciones y documentos expedidos, se trazaron líneas de acción que desembocaron en la ya mencionada “Declaración de Brasilia”, que ha servido como lineamiento para el desarrollo del combate contra la trata de personas en la región.

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos humanos ha expedido diversas sentencias con respecto al tema de la trata de personas. La Corte tiene a la Convención como principal instrumento, y aunque condena exclusivamente fundamentado en los artículos del pacto, también se apoya en otros instrumentos internacionales para el desarrollo jurisprudencial. Un ejemplo es el caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil*, donde la Corte ejerce su jurisdicción sobre la materia, y establece que las prácticas llevadas a cabo en la Hacienda Brasil Verde se deben considerar como trabajo forzoso y esclavitud por deudas. Sin embargo, el Estado no aplicó las medidas necesarias para remediar esta situación. Encuentra la Corte que no hay una definición de trata de personas, como si la hay de trata de esclavos y de mujeres, pero analiza el fenómeno en el marco de lo establecido por la Convención y en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, 2018).

La Corte establece que los Estados cuentan con ciertas obligaciones para combatir el fenómeno tales como la prevención, donde el Estado debe contar con un marco jurídico de protección y aplicación efectiva, así como también políticas preventivas, y prácticas que permitan una actuación rápida y eficaz ante cualquier denuncia. El fortalecimiento institucional es fundamental. Esto no implica que el Estado tenga una responsabilidad ilimitada en estos casos, pero sí que debe tenerse muy en cuenta sus acciones y omisiones. Otra obligación sería poner en práctica ciertos programas de acción con enfoques especializados hacia la población vulnerable y susceptible de ser víctima del delito, como la protección de los derechos del niño, y protección a las víctimas. Y, además, tiene la obligación de investigación, pues al tener carácter erga omnes la prohibición de la esclavitud, debe iniciarse una investigación de oficio tan pronto se tenga noticias del delito (Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, 2018).

El alcance de sus sanciones de naturaleza compensatoria, pues pretende una indemnización por parte del Estado a las víctimas por no cumplir sus obligaciones, y además lo es de reforma institucional, para que el Estado modifique su régimen interno para que quede acorde con sus obligaciones.

Todo lo anteriormente consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos es evidentemente vulnerado con la comisión del delito de trata de personas, por lo que resulta de suma urgencia que los estados miembros actúen para prevenir, reprimir y sancionar el delito en cualquiera de sus formas, y que adapten su ordenamiento jurídico interno con las herramientas necesarias provistas por el sistema internacional para tratar el tema de manera eficiente, mediante acción estatal pertinente, acompañamiento a las víctimas y enfoque de género que permita frenar de forma efectiva todo lo relacionado con la comisión de la conducta contraria a estos derechos enunciados.

Tras evidenciar el desarrollo jurídico y político que se le ha dado al fenómeno es posible afirmar que la lucha contra la trata de personas se encuentra muy avanzada en términos jurídicos, pero en términos políticos aún no ha avanzado lo suficiente, llegando a ser incluso deficiente. Es lógico entonces concluir que más allá de la protección legal, es necesario que el Estado avance en relación con la aplicación efectiva de esta legislación con

una política articulada y coherente con lo establecido por la Comisión. Esto se evidencia en dos mecanismos de control político de nivel internacional.

Ahora bien, en América predominan los casos de explotación sexual en mujeres y niñas o adolescentes. Los países de América del Sur, no solo sirven como corredores para la trata de personas, sino que son países de origen, tránsito y destino. En las últimas décadas, se ha presentado un incremento en la demanda del turismo sexual, especialmente por parte de norteamericanos, debido a la cercanía geográfica. El país más solicitado para esto es Costa Rica (Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH), 2013).

Ante la preocupante situación, todos los países en América han firmado y ratificado convenios y protocolos de cara a esta problemática. Entre estos se encuentran la Convención internacional relativa a la represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad en 1933, la Convención internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores en 1936, Convención Para La Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena en 1949, la Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata De Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud en 1956, entre otros.

Específicamente para la región, en 1989 se firmó la Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional De Menores, para penalizar a cualquier persona que ejecute o sea parte de un acto de tráfico internacional, posteriormente en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, en el que se tipifican los tipos de violencia contra la mujer y se dictan disposiciones para lo que debe entenderse por violencia contra la mujer. En 1998, también ratificaron el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En relación a los enfoques diferenciales, pueden encontrarse elementos alentadores en el marco jurídico regional. En primer lugar, debe decirse que la OEA ha incluido el enfoque de género en diversas perspectivas donde considera fundamental la promoción de

la igualdad de género. Esto se ve reflejado en el Programa Interamericano sobre los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género adoptado en el año 2000, que compromete a todos los Estados miembros de la OEA. Este los impulsa a integrar de forma sistemática perspectivas de género en todos los organismos pertenecientes al sistema interamericano; alienta a los Estados miembros para que se desarrollen políticas públicas, estrategias e innovaciones tendientes a promover los derechos de la mujer y la igualdad de género en todos los ámbitos, tanto públicos como privados; y a promover en todas las formas la participación de las mujeres de forma plena e igualitaria en todo aspecto político, económico, social y cultural (Comisión Interamericana de Mujeres, 2001).

Frente al fenómeno de la trata de personas puntualmente, la Declaración de Brasilia de 2014 intenta integrar un enfoque integral diferenciado por edad, género y diversidad, considerando la protección especial que necesitan menores, mujeres, inmigrantes irregulares y grupos étnicos minoritarios, por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. En la misma línea se encuentran el primer y segundo Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental, que pone énfasis en la protección de las mujeres y niños como víctimas probables de la trata de personas. De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos humanos cuenta con un especial enfoque de protección a los derechos de los niños y a la protección efectiva a las víctimas (Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, 2018). Ahora bien, al ser los enfoques diferenciales un desarrollo teórico y conceptual relativamente reciente, estos no se observan en el fundamento del sistema interamericano, como lo es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, si bien el sistema interamericano no se funda sobre enfoques diferenciales, estos no necesariamente se encuentran ausentes del sistema. La Organización de Estados Americanos, como ya se ha visto, ha promovido de diversas formas la utilización de un enfoque diferencial para la protección de grupos vulnerables y minoritarios, como lo pueden ser las mujeres, los niños o los inmigrantes irregulares. Es así, como se articula el sistema de enfoques en el ámbito interamericano, debido al reconocimiento generalizado de que existen ciertos grupos vulnerables que requieren especial protección, por lo que es necesario avanzar en el

reconocimiento y promoción de soluciones efectivas que cuenten con enfoques diferenciales.

## **2.4 Contexto jurídico nacional**

La preocupación por el delito de trata de personas se ha sentido también en Colombia, pues debido a ciertas características desarrolladas en el contexto nacional (como por ejemplo el conflicto armado) hacen de este un país potencialmente atractivo para cualquier persona u organización que busque llevar a cabo la comisión del delito. Al haber sido calificado como delito atroz, que afecta la dignidad humana en todas sus esferas debido a la comercialización con seres humanos, y al popularizarse la descripción de que es la forma más común de esclavitud en el Siglo XXI, es lógico que en Colombia se expidieran diversas leyes, decretos y sentencias con el ánimo de combatir este delito en todas sus modalidades y de penalizar una conducta considerada relativamente nueva (puesto que comenzó a popularizarse en realidad este siglo).

Ha sido de especial relevancia para Colombia, cuya Constitución establece el principio del respeto por la dignidad humana como fundamental y básico para la conformación del Estado social de derecho, la Republica unitaria y descentralizada, así como democrática participativa y pluralista (Asamblea Nacional Constituyente, 2003). Con el fin de que lo plasmado en la Constitución pueda ser una realidad y no simplemente una norma ineficaz, el Estado debe dirigir su accionar hacia la solución de los problemas que afecten lo establecido en la norma y vulneren los principios consagrados constitucionalmente. En el caso del delito de la trata de personas, que vulnera de manera flagrante el principio de dignidad humana establecido en el primer artículo de la Constitución de 1991, el Estado ha procedido a desarrollar diversos mecanismos para prevenir y eventualmente castigar el tan mencionado crimen, desarrollando en primer lugar una legislación tendiente a proteger la dignidad humana y a castigar a todo aquel que cometa un acto que viole dicha dignidad. En ese sentido, se ha tendido a castigar fuertemente el delito de trata de personas mediante la legislación nacional.

De igual forma, la Constitución Nacional establece que el derecho a la vida es inviolable, que nadie podrá ser sometido a esclavitud, desaparición forzada, tratos crueles,

inhumanos o degradantes, pues todas las personas son libres e iguales ante la ley, y gozaran de los mismos derechos y oportunidades sin importar la condición personal en cuanto a sexo, raza, origen familiar, lengua, opinión política o religión. Con base en eso se consagra también el derecho al libre desarrollo de la personalidad y los derechos de los niños a no ser abandonados ni violentados de ninguna forma (física o moralmente, con abuso, secuestro o explotación laboral o económica).

En concordancia con esto, la Fiscalía debe, como ente investigador de los delitos, solicitar al juez de conocimiento las medidas necesarias para el acompañamiento a las víctimas, así como el restablecimiento de sus derechos y reparación integral. Con base en esto, es coherente, proporcional y razonable con la política criminal del Estado erigir el delito de trata de personas, pues ninguna persona debe ejercer dominio sobre otra de ninguna manera, desconociendo los principios que la Constitución garantiza a toda persona en el territorio nacional (Mateus Rugeles, Varon Mejia, Londoño Toro, Luna de Aliaga, & Vargas Moyano, 2009).

Los mecanismos usados para esto son las leyes y los decretos, siendo las leyes expedidas por el Congreso de la Republica; los decretos expedidos por el presidente de la Republica, los cuales suelen tener una fuerza igual que la de las leyes; y la Corte Constitucional como un órgano que define el derecho y las políticas públicas en el marco de la Constitución Nacional. De esta forma se crea un marco regulatorio nacional para castigar a quienes cometen el delito de trata de personas y prevenir que se siga realizando, incorporando tratados internacionales ratificados por Colombia que versan sobre la materia, así como desarrollando leyes para que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico interno, como la inclusión del delito en el Código Penal.

Ahora bien, un aspecto fundamental en el marco jurídico nacional para entender y combatir mejor la problemática son los enfoques diferenciales. En Colombia, al igual que en gran parte del mundo, tradicionalmente los marcos legales o la jurisprudencia de las Cortes tenía un carácter general y abstracto, de tal forma que se cumpliera el principio formal de igualdad ante la ley. Sin embargo, con la constitucionalización del derecho, y las corrientes enfocadas a reconocer y materializar de forma efectiva los derechos humanos y fundamentales de las personas, se ha pretendido crear un enfoque relativo a un trato

desigual para desiguales, y un trato igualitario entre iguales. Esto es, que, si una persona se encuentra en una posición desfavorable con respecto a otra, el trato no puede ser el mismo, en aras a cumplir de forma efectiva con el principio de igualdad, que ahora se procura que sea material.

En este orden de ideas, los enfoques diferenciales juegan un papel fundamental para materializar de forma efectiva este principio. Desde hace algunos años, en Colombia se ha promovido la utilización de enfoques diferenciales para determinadas problemáticas sociales como lo pueden ser el conflicto armado interno, la violencia contra la mujer, los conflictos étnicos, etc. Desde la Presidencia de la Republica y el Ministerio del Interior se han desarrollado iniciativas para incluir estos marcos en determinados accionares de la administración pública. Los enfoques se dividen por población, teniendo en cuenta su nivel de vulnerabilidad, dividida usualmente en edad (niños y adolescentes o adultos mayores; personas en situación de discapacidad; etnia o ascendencia (que suele ser población indígena o afrodescendiente), y de género (enfocado hacia mujeres, homosexuales, bisexuales y transexuales). De esta forma, en un Estado de Derecho se logra hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley, que se traduzca en trato idéntico para todos los ciudadanos, reconociendo que todos deben tener derechos iguales e iguales facultades para ejercerlo (Ministerio del Interior, 2014).

De esta forma se logra un avance importante en el reconocimiento de la vulnerabilidad de ciertos sectores de la población frente al delito de trata de personas, en la medida que se entiende que grupos minoritarios o vulnerables como las mujeres, los niños, o ciertas etnias resultan ser objetivos comunes por parte de aquellos que cometen el delito de trata de personas. En ese orden de ideas, es necesario observar si en el marco jurídico colombiano estos enfoques diferenciales, como lo pueden ser el de género o niñez, se presentan. El marco jurídico nacional, compuesto por las leyes que expide el congreso, los decretos con fuerza de ley que expide el poder ejecutivo, y las sentencias de las altas cortes (de las cuales las de Corte Constitucional son fundamentales a partir del fenómeno de la constitucionalización del derecho) suele ser de carácter general, pero con el avance de reconocimiento de los derechos humanos, debe revisarse si los enfoques diferenciales están

presentes, a fin de entender que tan a cabalidad se entiende el problema desde el marco jurídico nacional.

#### **2.4.1 Leyes**

Con relación al marco legal en torno a la trata de personas, se ha desarrollado una legislación tendiente a proteger el fenómeno estableciendo castigos y formas de prevención de cualquier forma de traslado de una persona de un lugar a otro para fines de explotación de diversa índole. Ya sea para crear legislación interna o para incorporar tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, se han expedido diversas leyes con el fin de combatir el fenómeno de la trata de personas y disuadir a los individuos de cometer este delito. En ese orden de ideas, es importante establecer las leyes principales que han servido como marco legal para combatir el fenómeno de la trata de personas, si luego se quiere saber cómo se está aplicando y en que se puede estar fallando eventualmente.

La principal de las leyes incorporadas al ordenamiento jurídico colombiano es la Ley 985 de 2005, mediante la cual se adoptaron medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. Su objetivo se encuentra plasmado en el Artículo 1 de la misma, y es adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las víctimas reales y potenciales del delito, tanto nacionales como extranjeros y colombianos en el exterior, fortaleciendo la posición del Estado en la realización de sus funciones (cumpliendo así los fines constitucionales). Así mismo busca que para su cumplimiento se desarrollen los principios como la obligación del Estado de actuar con diligencia para prevenir y proteger a las víctimas, el fin estatal de la protección de los derechos humanos, el respeto a los derechos fundamentales y la dignidad de las víctimas, interpretación en coherencia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y tender hacia un marco jurídico de trabajo conjunto y armónico con el sector privado y con la sociedad civil.

Dicta también la ley, la que debe ser la estrategia nacional contra la trata de personas, desarrollando marcos de información con relación a las causas, modalidades, particularidades y consecuencias sobre la trata de personas, la prevención de la trata a

través de medios sociales, económicos, políticos y jurídicos, fortalecer la persecución a organizaciones criminales, proteger y asistir a las víctimas en el campo físico, psicológico, social, económico y jurídico y promover trabajo y lucha institucional e internacional para la lucha contra el delito. También consagra las que deben ser las acciones materia de prevención, las medidas de protección y asistencia a las víctimas, la vinculación a los programas de protección a la fiscalía, el fortalecimiento de acciones contra la trata de personas, el sistema nacional de información sobre la trata de personas, y los comités institucionales para el combate contra el delito.

La anterior ley también se ocupó de modificar la ley más importante en cuanto a la sanción de delitos: El Código Penal, rector del derecho penal colombiano. De esta forma adiciona el artículo 188A para tipificar el delito de trata de personas así:

El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal (Congreso de la Republica, 2016).

De forma subsiguiente, el artículo 188B consagra las circunstancias de agravación punitiva por la comisión del delito de trata de personas, aumentándose una tercera parte si el sujeto pasivo padece inmadurez psicológica, trastorno o enajenación mental o psíquica, o si es un menor de 18 años, así como si como resultado del delito la víctima resultara afectada con grave daño físico o psíquico, inmadurez o trastorno mental transitorio o permanente, o daño a la salud permanente. También si el responsable sea un cónyuge o compañero permanente, o un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o si es un servidor público. Y en ese mismo sentido, la pena aumentara a la mitad si se comete contra un menor de 12 años.

Respondiendo a las nuevas formas y dinámicas de comisión de delitos y las nuevas necesidades para detenerlos, el Código Penal adoptó la tipificación del delito de la trata de

personas, y le dio una definición integral que abarca todos los posibles elementos necesarios para castigarlo, cumpliendo así con los principios constitucionales establecidos como el del Artículo 29 de la constitución, que establece que se debe juzgar de acuerdo con leyes preexistentes, respetando así el derecho fundamental al debido proceso, pero al mismo tiempo castigando a cualquier persona que cometa el delito.

Ahora bien, con el paso del tiempo y el avance del fenómeno, fueron expedidas nuevas leyes que complementario lo ya desarrollado. La Ley 1719 de 2014 establece que deben adoptarse medidas que garanticen a las víctimas un acceso efectivo a la justicia por violencia sexual. Esta ley se complementa bastante con la de la trata de personas, pues cuenta con los mismos verbos rectores y se incluyen las mismas modalidades de la trata. Con relación a las víctimas potenciales, la Ley 1257 de 2008 se establece para garantizar a la mujer una vida libre de violencia, ya sea de tipo física, psicológica, sexual o patrimonial, y la 1761 de 2015 pretende dar mayor fortaleza a la persecución de la violencia contra las mujeres, reconociendo el feminicidio como delito autónomo. Este desarrollo legal implica inevitablemente una mayor concientización y comprensión de la complejidad del fenómeno, y de que de un modo u otro representa un avance significativo en materia de derechos de las víctimas y prevención del delito (Ministerio de Justicia, 2018).

#### **2.4.2 Decretos**

Desde la rama ejecutiva del poder público también ha existido preocupación en torno a la comisión del delito y al avance de sus modalidades de conducta. Para el año 2005 ya era claro que la trata de personas era un problema muy grave en el mundo, y una forma moderna de esclavitud, por lo cual los organismos competentes se vieron en la necesidad de desarrollar mecanismos para combatir la conducta. De esta forma, en consonancia con el Congreso, el presidente de la república expidió ciertos decretos con los que se pretendía direccionar la política y combatir el delito.

El principal Decreto expedido sobre la materia fue el 1069 de 2014, que reglamentó la Ley 985 de 2005, donde el presidente en ejercicio de sus funciones constitucionales y atendiendo a la necesidad de proteger principios como la prohibición de la esclavitud, la protección de los derechos humanos, la colaboración armónica entre las ramas del poder

público, y la necesidad de combatir puntualmente el fenómeno de la trata de personas, dictó el decreto para reglamentar la política de estado encargada de combatir el delito, las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables para la protección y asistencia a las víctimas del delito. Comienza por definir a las víctimas directas (que padezcan la conducta establecida en el artículo 188A del Código Penal) e indirectas (parientes o cónyuges de la víctima directa).

También define lo que es la trata interna y la externa, y lo que deben ser los programas de protección y de asistencia inmediata y mediata.

Este decreto es regido por los principios de buena fe, ciñéndose a la lealtad que se presume en las actuaciones administrativas; dignidad, de acuerdo con la garantía del derecho a la vida humana por parte de las autoridades como principio fundante del ordenamiento jurídico; participación, pues las víctimas tienen derecho a ser escuchadas y participar en los programas dirigidos a satisfacer el retorno a la seguridad; intimidad, pues se debe garantizar el derecho a la intimidad de la víctima; confidencialidad, adoptando medidas para que la información dada por la víctima sea confidencial; interés superior de los niños y adolescentes, como imperativo de lograr una satisfacción integral de sus derechos humanos; igualdad y no discriminación, garantizando atención y protección a las víctimas sin distinción de ningún tipo; información, pues en todas las etapas de asistencia al proceso tendrán derecho a tener información clara y completa; y finalmente el principio de corresponsabilidad, pues toda entidad estatal a nivel nacional y territorial debe asistir íntegramente a las víctimas conforme a sus competencias y responsabilidades (Presidencia de la República, 2014).

Establece también las entidades competentes tanto a nivel nacional y regional para atender el delito (como el Ministerio del Interior, el de Relaciones Exteriores, el ICBF, la policía, el SENA, los departamentos, distritos o municipios, etc.). También establece las funciones de los organismos de control como la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo; así como la Fiscalía para adelantar las investigaciones pertinentes. Instala también programas de protección y asistencia inmediata, la coordinación ante una noticia de trata interna, la responsabilidad de repatriación de las víctimas, así como los alojamientos, transportes, atención médica y

psicológica, y asesoría jurídica que debe tener la víctima, y enfatizando en la protección de niños, niñas y adolescentes (MinInterior; UNODC; OIM, 2013).

### **2.4.3 Sentencias**

En relación con la jurisprudencia, la Corte Constitucional como guardiana de la supremacía de la Constitución, se encarga de revisar que las leyes y decretos se encuentren conformes a la constitución. En ese sentido, en diversas sentencias de la Corte, se establecen relaciones con el tema de la trata de personas, donde amplía conceptos y reconoce derechos conforme a su constitucionalidad. De esta forma, en sentencia C-464 de 2014 estableció que:

La trata de personas despliega su origen en el contexto internacional con un grado de lesividad mucho mayor, como quiera que implica un tráfico de personas organizada por redes criminales a escala nacional o internacional en las que el ser humano se convierte en mercancía (Sentencia 464, 2014).

Respecto al delito, la Corte ha tenido una importante participación en la definición, declarando por ejemplo inexecutable el parágrafo 1 del Artículo 7 de la Ley 985 de 2005, estableciendo que no es necesario que la víctima haya denunciado el delito ante las autoridades competentes para que se le preste asistencia. Esta se le debe prestar aun sin la denuncia. Otra función de la Corte es ejercer revisión sobre ciertas sentencias de tutela, donde se encarga de velar por el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales por parte de las autoridades judiciales. Esto se ve reflejado en la sentencia T-1078 de 2012, donde reconoce una tutela negada originalmente, donde se habían vulnerado los derechos a la libertad, integridad sexual y dignidad humana de la accionante.

Adicionalmente, en la sentencia T-025 de 2004 la Corte Constitucional hace un reconocimiento importante a manera de antecedente a los enfoques diferenciales, puesto que reconoce la importancia de un tratamiento diferencial a los niños y adolescentes de determinado grupo etario víctimas de la violencia y desplazamiento interno. Esto más adelante daría fundamento al enfoque diferencial etario, donde se establece que debe valorarse la seguridad alimentaria y condiciones dignas para los niños y adolescentes que se encuentren en esta situación (Sarmiento, 2015).

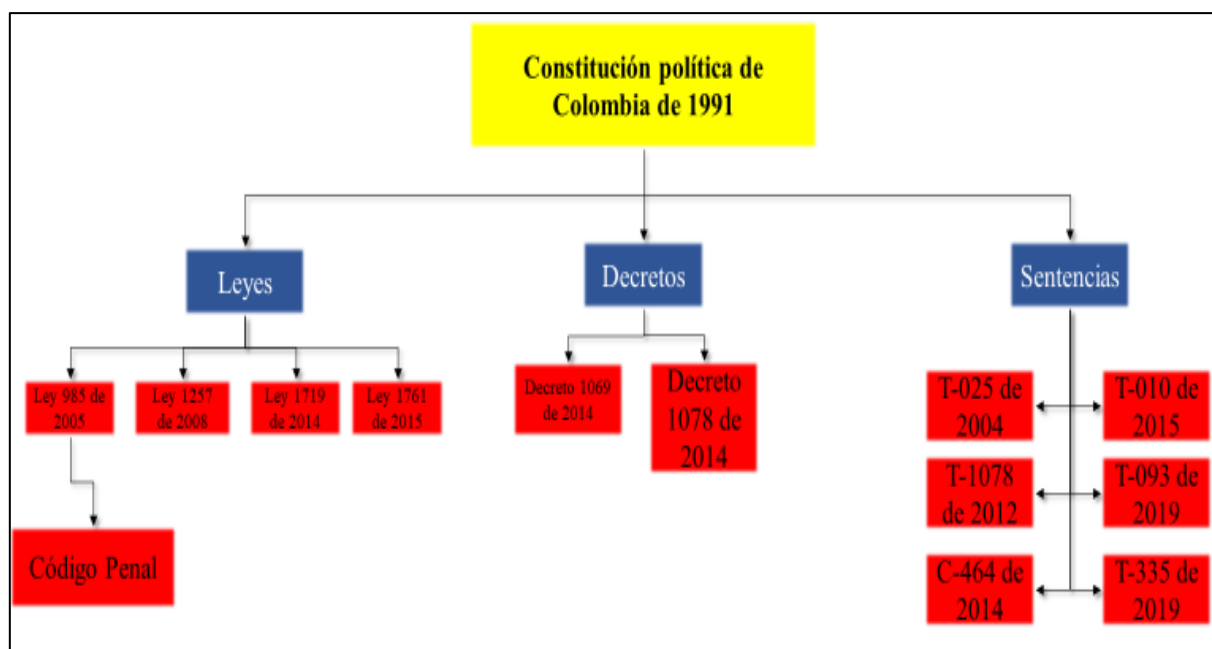
De esta forma, la Corte cumple un papel importante en el esquema de combate contra el fenómeno de la trata de personas, donde si bien no legisla ni define las políticas públicas, si reconoce ciertos derechos constitucionales de toda persona que pueden verse vulnerados en determinadas actuaciones legales y judiciales, además de que sienta un precedente para otras decisiones judiciales, de tal forma que reconozcan los derechos consagrados jurisprudencialmente.

Sobre el uso de enfoques diferenciales en el marco jurídico nacional se puede encontrar una aumento paulatino y significativo de los enfoques diferenciales hacia las víctimas. Como ya se ha dicho, desde el punto de vista legal se pueden evidenciar la ley 985 de 2005, la respectiva modificación al Código Penal en el artículo 188A y 188B, y el decreto 1069 de 2014, que reglamentó la ley 985 del 2005. En la primera ley se define claramente la conducta delictiva, y se establece que se pretende generar la protección y asistencia necesaria para las víctimas del delito. Esto en el marco de las obligaciones de protección del Estado en un marco de derechos humanos.

Así, se define el delito y se establece que habrá programas educativos para la prevención del delito en colaboración con el Ministerio del Interior y otros organismos. También hace énfasis en la protección efectiva e integral a las víctimas, siempre en un marco amplio y general, para atención tanto física como psicológica. Ahora bien, a pesar de la generalidad descrita entre las víctimas, si se establece en la modificación al Código Penal que el delito tendrá un agravante si se comete contra menores de edad o contra personas en situación de discapacidad psicológica. En ese mismo sentido, el decreto 1078 de 2014 establece que tiene un interés especial por los niños y los adolescentes víctimas potenciales y reales del fenómeno de la trata de personas. Esto no implica necesariamente implica un enfoque diferencial, que por lo general está ausente en las leyes relativas al delito en cuestión. Pero en los años recientes, la producción legislativa ha sido más generosa con los enfoques de género, reconociendo de forma efectiva los derechos de las poblaciones históricamente marginadas, y reconociendo efectivamente que, al ser grupos históricamente discriminados, tienen una mayor probabilidad ser víctimas del delito, por lo que es necesario incluir los enfoques diferenciales en la estrategia nacional de lucha contra el delito.

La Corte Constitucional ha reconocido en Sentencia T-010 de 2015 que el enfoque diferencial consiste en el desarrollo del principio de igualdad efectiva, pues un trato diferencial entre sujetos desiguales lograría materializar ese principio y garantizar una mayor protección a las personas en situación vulnerable o de debilidad manifiesta (Sentencia T-010, 2015). Esto lo usa la Corte por ejemplo en casos que involucren víctimas indígenas del conflicto armado. Si bien no menciona los enfoques diferenciales en las mencionadas sentencias relativas al fenómeno de la trata de personas, si ha incluido en sentencias posteriores ciertos enfoques. Uno de los enfoques usados por la Corte recientemente ha sido el de género, donde por ejemplo en sentencia T-335 de 2019 y T-093 de 2019, por casos de vulneración de derechos a parejas del mismo sexo con respecto a sus muestras de afecto, o el maltrato y desalojamiento a una mujer por parte de su antigua pareja sentimental.

Esto implica un significativo avance hacia la implementación de enfoques diferenciales en la comisión del delito, que, si bien no se presentan demasiado en las sentencias relativas al fenómeno de la trata de personas, si implica una conexión importante y un precedente significativo para el futuro. Al tener en la Corte Constitucional una institución que implementa los enfoques diferenciales, se puede mediante la colaboración natural entre las ramas del poder público, lograr una influencia de tal forma que las demás instituciones, a la hora de legislar o de aplicar políticas públicas, puedan efectivamente utilizar los enfoques diferenciales tendientes a la materialización efectiva del principio de igualdad.

**Ilustración 1:** Instrumentos jurídicos nacionales

Fuente: elaboración propia

### **3. Capítulo III: Reconocimiento del abordaje del fenómeno de la Trata de Personas en el ámbito político desde los enfoques diferencias de niñez y género.**

#### **3.1 Contexto político Internacional**

La trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos de la humanidad, privando a muchas personas de su libertad, dignidad e integridad. Este delito, además de contemplar elementos como el engaño y la extorsión, inicia un círculo vicioso de violencia y degradación de la víctima (UNODC, 2020).

La trata de personas se convirtió en un problema mundial, pues casi todos los países se ven involucrados, ya sea como país de origen, tránsito o destino, por lo que se ha resaltado la importancia de trabajar conjuntamente a nivel externo e interno, pues las

víctimas pueden ser objeto de trata dentro de su propio país, trasladadas hacia países vecinos o hacia otro continente (UNODC, 2020).

El panorama es desalentador, Asia central y Europa, se ha identificado que la principal forma de Trata es la explotación sexual (66%), mientras que el Asia Oriental y el Pacífico, la explotación con fines de trabajo forzoso es la que predomina (64%). En América, el comportamiento es distinto, pues ambos fines tienen casi el mismo porcentaje, 48% de los casos son de explotación sexual y el 47% de trabajo forzoso, el 4% restante en otras formas de explotación como mendicidad forzada, extracción de órganos, o combate armado (UNODC, 2014, págs. 10-12).

En cuanto a la explotación por trabajo forzoso, en África y Oriente Medio, Asia Oriental, Asia Meridional y el Pacífico, las víctimas son principalmente mujeres, entre el 50% y el 70%. Mientras que, en América, Europa y Asia Central, son los hombres. En el caso de las mujeres, de acuerdo a la UNODC (2014), entre el 2004 y el 2011, las víctimas niñas ha ido incrementándose, mientras que las de mujeres adultas, ha ido disminuyendo. Las niñas y niños representan casi una tercera parte de las víctimas detectadas. En África y el Oriente Medio, los niños representan la mayoría de las víctimas detectadas (62%) (pág. 13).

Como se abordó en el contexto jurídico, diversos organismos de la ONU han abanderado numerosas estrategias y emitido tratados y convenciones internacionales, en lo que los Estados miembros se han comprometido a iniciar acciones para la identificación y penalización del delito, así como la protección a las víctimas. Además de estos, los gobiernos también han lanzado estrategias políticas conjuntas para combatir el delito, entendiendo el carácter mundial que tiene.

En 2010, en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas, se aprueba el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, que consiste en tomar medidas como proteger los derechos humanos de las víctimas del delito, reforzar la respuesta del sistema penal como aspecto fundamental para prevenir y combatirla, así como también, comprometerse a apoyar todas las comisiones y consejos creados especializados en esos temas (Naciones Unidas, 2010, pág. 1).

En este plan de acción, se incluye un punto exclusivamente dedicado a comprometer a los Estados miembros a apoyar la función y los mandatos de los Relatores especiales sobre la trata especialmente de mujeres y niños, incluyendo elementos como la violencia contra la mujer, venta de niñas y niños, prostitución infantil, entre otros. Esto implica una mirada diferenciada, en la que se comprende que este delito afecta principalmente este grupo poblacional, más que a otros (Naciones Unidas, 2010, pág. 7).

El plan también contiene un apartado exclusivo a las acciones a las que se deben comprometer los Estados miembros para la prevención de la trata de personas, entre estas se encuentran: hacer frente a los factores sociales, económicos, culturales y políticos que contribuyen a que las personas sean vulnerables al delito, como la pobreza, el desempleo, la desigualdad, emergencias humanitarias. Comprometerse a incorporar en las políticas y programas nacionales todas las acciones para la prevención, fortalecer la capacidad institucional para hacer cumplir las leyes (Naciones Unidas, 2010, pág. 7).

En otro apartado, se destina únicamente a la protección y asistencia para las víctimas, resaltando la protección a los derechos humanos de las víctimas, así como su asistencia, asegurando que éstas sean tratadas como tal, así como prestar asistencia y servicios para la recuperación y rehabilitación de la víctima (Naciones Unidas, 2010, pág. 9). Así, en este Plan se reiteran muchos elementos que contienen los tratados y convenciones de años previos, pero ahora dirigido como una estrategia mundial para combatir la trata. A pesar de ello, no se evidencian elementos nuevos o la inclusión de los enfoques diferenciales de género y niñez.

Ahora bien, el gobierno estadounidense fue uno de los primeros países en dirigir severos esfuerzos para combatir el delito, dentro de esto, creó la Oficina para Monitorear y Combatir la Trata de Personas (Oficina TIP), dedicada, como su nombre lo dice, a luchar contra el delito, a través del financiamiento de programas y proyectos internacionales dirigidos a fortalecer las acciones para penalizar a los tratantes, y proteger a las víctimas (Global public affairs, 2020).

La Oficina lleva trabajando desde el 2001 financiando más de 900 proyectos que comprenden temas como: eliminación de la esclavitud moderna, protección a niñas, niños y

adolescentes, ampliación de capacidades en el gobierno y sociedad civil en materia de lucha contra la trata, asistencia de emergencia a las víctimas, investigación e innovación, entre otros. La Oficina tiene proyectos en países como México, Ucrania, Marruecos, Eswatini, África meridional, Etiopía, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, Asia Sudoriental, entre otros países (Global public affairs, 2020).

Europa también se ha unido a la causa, teniendo en cuenta que este continente tiene el mayor número de países destino para las víctimas. Además de ratificar varios convenios para combatir el delito, se creó un mecanismo independiente para el seguimiento de la aplicación del Convenio del Consejo de Europa número 197, de 3 de mayo de 2005, para la acción contra la trata de seres humanos, llamado Grupo de personas expertas en la lucha contra la trata de ser humanos (GRETA), elemento distintivo de otros continentes y que aporta aún más a la lucha (Dirección General de la Mujer, 2016, pág. 16).

Otro elemento importante en Europa fue la Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la Trata de Seres Humanos (2012-2016), que tiene como objetivo prevenir la delincuencia y garantizar que las víctimas de la trata de seres humanos se puedan recuperar y reintegrarse a la vida en sociedad. En esta estrategia se adoptan un enfoque de derechos humanos, recalcando la protección a las niñas y niños en temas de explotación sexual, así como un enfoque global de la migración y la movilidad (COMISIÓN EUROPEA, 2012, págs. 3-4). Se plantean 5 prioridades en esta estrategia:

Detectar, proteger y asistir a las víctimas de la trata de seres humanos, reforzar la prevención de la trata de seres humanos, perseguir más activamente a los traficantes, mejorar la coordinación y cooperación entre los principales interesados y la coherencia de las políticas y finalmente, conocer mejor y responder eficazmente a las nuevas tendencias relacionadas con todas las formas de trata de seres humanos (COMISIÓN EUROPEA, 2012, pág. 6).

En resumen, esta estrategia europea busca territorializar los convenios y tratados internacionales, en medidas concretas que deben implementar los países miembros de la Unión Europea, sin embargo, a pesar que es un plan reciente, no logra incluir acciones desde la perspectiva de los enfoques diferenciales de género y niñez, ya siendo conocedores que es la población más vulnerable cuando de este delito se habla.

Es importante reconocer que mecanismos de protección de derechos de orden internacional son fundamentales para activar estrategias colectivas frente a la problemática a través del impacto político y social que conlleva exponer ante el sistema multilateral los desarrollos, avances y retrocesos nacionales frente a la mitigación de la trata de personas. Por ejemplo, el examen periódico universal, exige que los estados dan cuenta de su situación sobre los derechos humanos cada 4-5 años y los demás estados evalúan, de forma que pueden descalificar a quienes no cumplen, y generar efectos políticos relevantes y elementos de cooperación recíproca. También está el informe anual del Alto Comisionado para los Derechos Humanos como instancia con legitimidad y que es realizada por expertos independientes, que dan recomendaciones sobre el tema, observando la situación de derechos humanos en los países (Consejo de derechos humanos, 2020). Ese informe, se nutre con los insumos de los Relatores especiales y de los comités de los tratados que registran el estado de avance de los países en la materia específica.

### **3.2 Contexto político de Interamericano**

La región interamericana no ha sido indiferente a la aparición del fenómeno de la trata de personas, y los diversos estados de la región han decidido tomar cartas en el asunto, y de esta forma, el bloque interamericano ha realizado diversas cumbres y pactos y declaraciones que se enfocan en combatir el delito de la trata de personas, y en que los respectivos estados miembros del sistema interamericano se comprometen a adoptar legislación interna con el objetivo de atacar el fenómeno de manera más eficiente. Ahora bien, si bien en el marco jurídico del sistema interamericano de derechos humanos se ha cubierto de forma razonable el fenómeno de la trata, y en muchos casos con determinados enfoques diferenciales (como el género o la niñez), es necesario observar mejor la forma en que este marco jurídico interamericano y sus respectivos enfoques se han aplicado de forma real y efectiva en la región, y cuál ha sido el comportamiento de los estados frente a este desarrollo interamericano.

A pesar de existir diversidad normativa de orden internacional, regional y doméstico, cada país de la región enfrenta una situación particular ante el delito, lo que se ve dificultado por las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales. En Brasil, por ejemplo, se ha identificado que hombres y mujeres brasileñas, son sometidos a trabajos

forzados en grandes haciendas ubicadas en la Amazonía, además de otros sectores como la minería y la producción de carbón vegetal. Muchas y muchos brasileños que viven en las regiones más pobres del país, son explotados laboralmente por contratistas de mano de obra en diferentes campamentos, el trabajo es agotador, se presenta mucho el paludismo, a menudo pierden la libertad de sus movimientos y los gastos son descontados de su “salario”, que es casi nulo. Brasil ha desarrollado dos Planes de Acción contra la trata de personas, el primero en 2008, enfocado en brindar apoyo a las víctimas, mejorar la investigación e incrementar las condenas, y el segundo en 2012, enfocado en la visión, amenazas y expectativas de la trata (Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH), 2013)

Por otro lado, Argentina ha impulsado el desarrollo de legislación penal y procesal en contra de la trata. Así, crearon la Oficina de Asistencia a las Víctimas (OFAVI) para tratarlo como un tema prioritario. La legislación penal de Argentina contiene diferentes normas bajo el título de “Delitos contra la integridad sexual”, que se encargan de diversos aspectos presentados en la trata (Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH), 2013)

Ecuador, también desarrolló un Plan de Acción en 2006, con el objetivo de cambiar el entorno sociocultural e implantar capacidades que prevengan la trata y el tráfico. En México, se presentan todo tipo de explotación de personas y es un país de tránsito hacia Estados Unidos o Canadá, sin embargo, en 2010, solo tuvo dos fallas condenatorias a victimarios de trata de personas.

Cuando el delito comenzó a ser evidentemente un problema de dimensiones abrumadoras, diversos estados se vieron en la necesidad de actuar conjuntamente. Ya en el año 2011 un grupo de fiscales de América crearon una iniciativa regional que tenía por objeto enfrentar de forma conjunta el delito mediante el fortalecimiento de la persecución penal acompañado de atención y supervisión a las víctimas y testigos de este delito. Esta iniciativa sería supervisada por la Cepal. Este acuerdo implica un intercambio de antecedentes relativo a sospechosos y víctimas potenciales, así como la confiscación de activos que el delito haya producido (Infobae, 2012). Esta iniciativa surge a raíz de que desde México hasta el cono sur del continente la trata de personas comenzaba a

visibilizarse aún más que en la primera década del Siglo XXI, donde ya causaba preocupación como la nueva forma de esclavitud moderna, pero solo hasta entonces parece haberse entendido la gravedad y las implicaciones que la comisión de esta conducta delictiva podría acarrear.

Países como por ejemplo Paraguay realizaron un relativo avance, aunque todavía menor, al aprobar en el Congreso de la Republica, donde se tipifica en el Código Penal la prohibición de la trata transnacional para fines de prostitución, en su Artículo 129. Sin embargo, esto no constituye un avance tan significativo como debería, y muchos proyectos relacionados con la materia nunca fueron aprobados. En el caso argentino, se sancionó la ley 26.364 en el año 2008, donde se planteaba la prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a las víctimas. Para esto debe probarse que se es víctima y que no consintió su explotación sexual. Este aspecto es bastante crítico, pues deja entrever que los enfoques diferenciales están ausentes en esta ley. En Uruguay desde el año 2004 se han aprobado leyes contra la explotación sexual de niños y adolescentes, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como una ley contra la trata de personas. Y en el caso mexicano, fue hasta el año 2012 que se aprobó una ley contra el tráfico de personas, estableciendo que las autoridades gubernamentales, los ministerios públicos y la policía deben actuar de oficio contra el delito. Además, se pone de manifiesto que las víctimas deben ser reparadas integralmente y en proporción al daño padecido (Infobae, 2012).

Ahora bien, el Departamento de Estado de los Estados Unidos establece ciertos requisitos mínimos que los Estados deben cumplir relativo a la protección de víctimas del tráfico de personas. Y los dos países que según los Estados Unidos cumplen con los requisitos para estar en un nivel óptimo de cumplimiento de los requisitos para la protección frente a la conducta criminal, son Colombia y Chile. En el caso del país austral, el Departamento de Estado informó que el gobierno chileno ha actuado con el fin de obtener más condenas por trata de personas (entre cinco y quince años de prisión), aumento el financiamiento a asistencia de víctimas, logró una mayor atención para los niños sexualmente explotados y cuenta con un mecanismo nacional para identificar a las víctimas. Y respecto a Colombia, se reconoce la inclusión de una ley para que el gobierno proteja a las víctimas de la trata, para que tengan una atención médica y psicológica

adecuada, alojamiento, educación, asesoría legal, capacitación laboral y facilidades para que las víctimas puedan regresar a su lugar de origen. Así mismo, la investigación puede ser de oficio, no hace falta que la víctima presente una queja oficial contra su victimario para que se le atienda (Pighi, 2017).

Como dato adicional, los mencionados requisitos del departamento de Estado consisten en aplicar penas de cárcel de por lo menos cuatro años para el delito de tráfico de personas; un proceso “vigoroso” frente este crimen, realizar procesos de identificación proactiva de las víctimas (por eso en Colombia se puede investigar de oficio); ofrecerles todo tipo de seguridad, refugio, asesoría legal y asistencia médica; aplicar todo tipo de medidas para la efectiva protección del delito y dedicar esfuerzos suficientes para disminuir la demanda de comercialización de relaciones sexuales (Pighi, 2017). Esto por supuesto representa un avance jurídico y político relevante en materia de la lucha contra la trata de personas. Sin embargo, no se promueve la utilización de una política efectiva con enfoques diferenciales que resulten en una comprensión aún más alta del fenómeno y de las probables víctimas que por su condición de vulnerabilidad resultan más atractivos para aquellos que cometen la conducta criminal.

Recientemente, se han innovado en las estrategias para combatir efectivamente el fenómeno de la trata de personas que impliquen un vínculo más profundo entre los estados y sus ciudadanos para que exista una verdadera sensibilización y conciencia de rechazo al delito y de combatirlo de la forma más eficiente posible, dirigida específicamente a los sectores más vulnerables y potenciales víctimas del delito. En Perú, por ejemplo, se han realizado diversas campañas, como por ejemplo la campaña radial “Que no te encuentren”, emitido tanto en español como en lenguas indígenas, que advierte sobre los falsos ofrecimientos de trabajo en el extranjero bien remunerado. Este programa ha sido recibido de forma favorable, pero se sugiere que debería adoptar una perspectiva más amplia sobre la prevención de la pobreza y discriminación, pues ambos son factores decisivos para la comisión del delito. En otros países se han promovido estrategias para empoderar sectores estratégicos que ayuden a identificar y posteriormente denunciar el fenómeno. En Estados Unidos por ejemplo se formó la

organización “Camioneros Contra la Trata”, los cuales se encargan de vigilar lo que ocurre en las carreteras, pues al estar constantemente conduciendo por el país, se encuentran en mejor posición de identificar situaciones de posible comisión del delito. El modelo ha sido tan efectivo que en el año 2017 fue replicado en México bajo el nombre de “Guardianes del Asfalto” (Grant, 2018).

También se promueve que se apoye la labor tradicional de la policía desde las agencias gubernamentales. En Estados Unidos se comenzó a capacitar a ciertos agentes encargados de hacer cumplir códigos de policía respecto al reconocimiento e identificación de la trata sexual en negocios pequeños como bares, restaurantes o salones de belleza. Esto no es sencillo de trasladar a la región americana, donde la articulación entre instituciones se hace más difícil, pero se ha desarrollado también una respuesta transnacional coordinada al fenómeno de la trata. Para esto, la Interpol ha sido un actor central en la medida que lleva a cabo operaciones donde participan diversos países de Centroamérica y de Suramérica para dismantelar diversas organizaciones criminales, de las cuales muchas se dedican a la trata de personas.

Estas operaciones transfronterizas representan un apoyo significativo a los estados y a la policía de cada país, tanto en países de origen como en países de destino para el delito. Y, por último, una estrategia importante consiste en el rastreo de las finanzas, pues el lavado de dinero constituye un factor fundamental de casi la totalidad de las organizaciones criminales. Por lo tanto, el rastreo a flujos monetarios ilícitos puede ser una manera muy efectiva de dar con el origen del delito en cuestión. En Argentina, por ejemplo, se han comenzado a investigar sobre las pistas que arroja el lavado de activos, de manera que sea posible identificar, capturar y procesar a aquellos que cometen el crimen. Se encomienda encarecidamente además a las instituciones financieras alertar a las autoridades respecto a las transacciones sospechosas, con el fin de contribuir a eliminar los trabajos forzosos y las cadenas formadas por las redes delincuenciales (Grant, 2018).

De esta forma se ha avanzado en el contexto político regional. Si bien es claro que el marco jurídico es significativamente completo y cuenta con enfoques diferenciales suficientes, es claro que trasladar esto a la acción política no resulta sencillo. Al ser un marco regional, y no existir una unificación legislativa, las iniciativas tienden a ser

desordenadas e irregulares, donde la coordinación no es la que se quisiera. Esto por supuesto no significa inactividad por parte de los estados, pues a su manera han incorporado legislación y ejecución política relativa al combate de la trata de personas. Han existido iniciativas interesantes a nivel interno y también cooperación transnacional. Claramente ha sido importante. Ahora bien, no resulta suficientemente abarcante, puesto que el desarrollo de la legislación y programas internos no es completo a nivel de los países. En muchos casos están ausentes los enfoques diferenciales (siendo el de protección a la niñez y adolescencia el más frecuente), por lo que resulta urgente que los estados de la región intensifiquen esfuerzos contra el delito y desarrollen estrategias y políticas lo más integrales posibles para combatir el delito de trata de personas.

### **3.3 Contexto político nacional**

En las coordenadas nacionales, cada año 35.000 mujeres colombianas son víctimas de la trata de personas de conformidad con la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos (2011). Desde otros casos en la región, por ejemplo, entre 50.000 y 70.000 mujeres originarias de la República Dominicana trabajan fuera de su país en la prostitución, así como 75.000 mujeres de Brasil. Adicionalmente, cada año entre 1.000 y 1.500 bebés, niños y niñas guatemaltecos son víctimas de la trata para falsas adopciones en Europa y Estados Unidos.

La preocupación por el fenómeno comenzó a surgir iniciado el nuevo milenio, cuando por el peso de las circunstancias se introdujo en el Código Penal el mencionado delito. Se analizó ya el marco jurídico colombiano y la forma en que el delito se desarrolla a partir de la legislación y la jurisprudencia. Sin embargo, la aplicación de las normas ha resultado problemática, puesto que diversos problemas coyunturales impiden que la normatividad pueda llevarse a cabo como se debe. Diversas dificultades se han presentado para lograr un cumplimiento efectivo del marco normativo.

Uno de los grandes obstáculos que se presentan para combatir eficazmente el delito es la corrupción, pues la trata de personas no solo genera ingresos para los victimarios como actividad ilegal, sino que por su naturaleza presenta conexiones con redes mafiosas y

otras economías ilegales como por ejemplo la del tráfico de que ha permeado esferas políticas, complejizando así el abordaje del delito, pues al intervenir en la captura de las estructuras mafiosas donde incluso están involucradas instituciones gubernamentales, se hace más difícil rastrear el delito y tener mayor claridad sobre este (Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH), 2013)

Y así como a nivel global el tráfico de personas se ha constituido como una de las principales formas de comercio ilegal (junto con el tráfico de drogas y de armas), en Colombia se ha convertido en un delito de especial interés para el Estado, debido a la alta frecuencia con la que ocurre y el alto grado de impunidad frente a su comisión.

Esto debido a la complejidad del delito que, tanto por la forma de comisión, como por quienes suelen llevarlo a cabo, como por las potenciales víctimas, se trata de una conducta que requiere un estudio especializado y una serie de investigaciones cualitativas y cuantitativas para la recolección y análisis de datos, debido a que es un estudio multidisciplinar, que tiene causas y consecuencias sociales, económicas, políticas, jurídicas y culturales. Se ha establecido que el delito es una práctica globalizada, íntimamente relacionada con los problemas migratorios, y se entiende como el traslado de seres humanos dentro o fuera de las fronteras de un país para ser sometidos a diversas formas de explotación (UNODC; Ministerio del Interior y Justicia, 2009).

Esto le da a Colombia un aspecto diferencial frente a otros países de América relativo a la comisión del delito, pues existiendo un conflicto armado, donde se da la práctica de reclutamiento forzado, hay mayor demanda para la comercialización de personas (UNODC; Ministerio del Interior y Justicia, 2009).

De las diferentes modalidades en las que se lleva a cabo la trata de personas, en Colombia la más común es la de explotación sexual, pues entre los años 2005 y 2010 el 81% de los casos de trata externa reportados fueron para fines de explotación sexual, mientras que para la trata interna fueron el 95% de los casos. Frente a las otras modalidades, en la trata externa el 15% corresponde a fines de trabajo forzado, 3% para matrimonio servil (lo que revela el aspecto social del delito, las desigualdades e

inequidades de género), y 1% para mendicidad. Y en la trata interna, el 5% restante es para trabajo forzado.

Sin embargo, a pesar de que tanto para la trata interna como para la externa la modalidad de la trata es mayoritariamente la misma, sus lugares de captación son diferentes, puesto que para la trata interna los lugares son dispersos, mientras que para la trata externa son más concentrados (posiblemente debido a los puntos con ciertas cercanías fronterizas). Los departamentos de mayor captación para la trata externa son el Valle del Cauca, Antioquia y Risaralda, constituyendo el 57% de los casos, mientras que la trata interna presenta mayor cantidad de casos en el departamento de Bolívar, con un 25% de los casos, seguido de Antioquia y Bogotá (con 15% cada uno) y después por Quindío, Valle del Cauca y Córdoba (con 10% cada uno entre 2005 y 2010).

Respecto a las víctimas del delito, se encuentra que la mayoría de estas son mujeres, llegando a representar el 90% de los casos de comisión del delito, y que, en la modalidad de explotación sexual, ese porcentaje llega al 99%. Por el contrario, cuando la modalidad es la de trabajo forzado, la mayor parte de las víctimas son hombres, que llegan a representar al 60% de las víctimas del delito. Y en los pocos casos de matrimonio servil o mendicidad, la totalidad de las víctimas son mujeres (Vargas Trujillo, Florez, & Mendoza Simonds, 2011).

Para contener esta problemática se intentó desarrollar un marco jurídico adecuado en Colombia, tanto mediante la ratificación de tratados internacionales, como mediante la producción de leyes a nivel doméstico. Las primeras acciones consistieron en la ratificación de convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como el convenio 29 de 1930 relativo al trabajo forzoso, el 105 de 1957 y el 182 de 1999 sobre las peores formas de trabajo infantil.

En el orden interno se encuentra por ejemplo la Resolución 1677 de mayo de 2008 del Ministerio de Protección Social, mediante las cuales se señalaban las actividades que llegaban a considerarse como las peores formas de trabajo infantil, en consonancia con el Convenio 182 de 1999, que fue aprobado por la Ley 704 de 2001. Ahora bien, en 1996 mediante el Decreto 1974 se procedió a crear el Comité Institucional para la Lucha contra Tráfico de Mujeres, Niños y Niñas, con el fin de reconocer la existencia de ciertas acciones

criminales organizadas en torno a este delito a nivel nacional e internacional, mediante el cual se explota a las víctimas, vulnerando de esta forma sus derechos fundamentales.

Con respecto a la tipificación del delito, el Decreto 100 de 1980 mediante el cual se expidió el entonces Código Penal, introduce el concepto de trata de personas de forma relativamente limitada, pues entonces era visto como un problema relacionado con la prostitución, por lo que el artículo 311 definía la trata de personas como promover, introducir o constreñir la entrada o salida de un país de una persona para el ejercicio de la prostitución.

El actual Código Penal se expidió con la Ley 599 de 2000, y fue reformado mediante la Ley 747 de 2002 para incorporar la trata de personas en el artículo 188-A, y la define como promover, inducir, constreñir, facilitar, financiar, colaborar o participar en el traslado de una persona dentro del país o al exterior, recurriendo a violencia, amenaza o engaño con fines de explotación, para ejercer prostitución, pornografía, servidumbre, trabajo forzado, esclavitud, a fin de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otras personas. Esto para establecer los diversos grados de responsabilidad del autor del delito, ya sea material o intelectual. Y finalmente, la Ley 985 de 2005, más conocida como la Ley sobre la trata de personas precisa y amplía el concepto aceptado hasta hoy, aclarando el significado de explotación, sus modalidades, y dejando claro que, aunque las víctimas acepten esa forma de explotación, no exime de la responsabilidad al sujeto activo, ya que esta práctica atenta contra la dignidad de las personas, y por ser un derecho inalienable, nadie puede renunciar a él.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que las aristas no se limitan al tema legal y la normativa, puesto que existen aristas de otro tipo, como económicas, políticas o sociales. Existen diferentes tipos de situaciones peligrosas que pueden hacer que el delito prospere. Estas condiciones se unen a las condiciones estructurales de pobreza, violencia cotidiana, de género, tráfico de armas y reclutamiento forzado producto del conflicto armado.

En Colombia, existe un poderoso vínculo entre el conflicto armado interno, el narcotráfico y el fenómeno de la trata de personas, generando una grave crisis humanitaria

con el fin de obtener ganancias ilícitas producto de estos delitos. Las zonas fronterizas (como la del sur del país) suele estar acompañado de desplazamiento forzado que se deriva hacia numerosos casos de desapariciones, secuestros, reclutamiento de jóvenes, minas antipersona, fumigación de cultivos ilícitos, vinculación de la población civil a otras actividades ilícitas y violación de mujeres en situación de desplazamiento forzoso. Por lo tanto, siguiendo lógicas económicas, existe una demanda de servicios de tráfico humano, lo cual genera así mismo una oferta de dichos servicios por parte de ciertos actores dispuestos a enriquecerse comercializando con seres humanos para trabajos forzados y explotación sexual (UNODC; Ministerio del Interior y Justicia, 2009).

La existen ciertas lógicas sociales y culturales presentes en los imaginarios y narrativas de los colombianos, así como las representaciones sociales y discursos que se centran en el campo de la sexualidad debido a una cultura patriarcal, hipersexualizada y sexista. Esto incide en modalidades como la prostitución, el turismo sexual, produciendo condiciones ideales para el fenómeno del proxenetismo, generando la lógica de trata de personas, proxenetismo y mujeres, formando una suerte de triangulo vicioso que también presenta un fuerte vínculo con el narcotráfico, que se asocia indiscutiblemente a la trata de personas, puesto que ambos delitos producen demasiado dinero y encuentran respaldo mutuo para desarrollar sus actividades criminales.

Y a estos imaginarios sociales se suman algunas otras contribuciones de grupos armados al margen de la ley como guerrilleros, paramilitares y demás narcotraficantes, quienes buscando controlar los territorios y sus respectivos mercados, se han vinculado a este negocio llegando a permear todas las aristas de la vida económica, social y cultural, que incluso pueden llegar a la práctica de cirugías plásticas para el tráfico y comercialización de mujeres, llegando a cosificarlas para el comercio de los cuerpos, facilitando la imagen de la mujer como objeto de deseo y como un bien de carácter sexual (UNODC; Ministerio del Interior y Justicia, 2009).

El Estado colombiano está en la obligación de combatir y de prevenir la Trata de personas de manera efectiva a través de en un marco de atención integral articulado con las políticas públicas partiendo de un enfoque de derechos humanos y teniendo en consideración las lógicas territoriales de esta violencia. Al ser Colombia tanto país receptor

como país impulsor (aunque principalmente impulsor), se presenta la necesidad de trabajar en la Lucha contra la Trata de Personas desde un enfoque de género, bajo la lógica de víctima y victimario, puesto que la modalidad más común es la explotación y el turismo sexual, donde en el papel de víctima aparece casi en su totalidad la mujer, lo cual responde a lógicas y estereotipos de machismo arraigado, ideologías y construcciones sociales que generan violencia hacia poblaciones vulnerables como las mujeres, niños y adolescentes.

Esto demanda al Estado colombiano el cumplimiento de los compromisos que adquirió en virtud de la suscripción de los Tratados y Pactos Internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; o el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados. También ha expedido normas nacionales para la protección de los derechos humanos, y la Corte Constitucional ha realizado innumerables planteamientos a favor de la protección y el reconocimiento de los derechos inalienables de las personas (Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, 2018).

Ahora bien, existen una serie de circunstancias en Colombia sumamente difíciles que impiden que las investigaciones sobre el delito de la trata de personas avancen al ritmo requerido. Los bajos niveles de capacitación y conocimiento de los funcionarios de la normatividad relativa al tema sugieren que la voluntad de actuar no es suficiente. A pesar de que existe un marco normativo cada vez más completo (tanto a nivel nacional como a nivel internacional) que generan tanta percepción de obligatoriedad como obligatoriedad material, no genera una verdadera política efectiva contra el delito.

Así mismo, la lucha contra el narcotráfico y contra los grupos armados ilegales, además de las secuelas y problemas sociales a los que conllevan, sobrecargan la capacidad institucional frente a otros delitos que puedan estar relacionados, como lo es el de la trata de personas en general. Igualmente, las condiciones en las que trabajan los fiscales y demás

funcionarios encargados de la lucha contra estos delitos, muchas veces es precaria y con demasiadas inseguridades que hacen necesario establecer recursos para su protección. Por esto mismo se presenta un vacío en términos de lucha contra la impunidad y reparación a las víctimas, debido a que no se generan condiciones necesarias ni voluntad suficiente para que el delito pueda perseguirse y judicializarse de forma eficiente.

Aunque se hacen constantes esfuerzos para la detección de proxenetas y posibles tratantes, estos se camuflan en distintos oficios como transportistas, hoteleros, agencias de viaje, comerciantes, médicos, abogados, funcionarios, tramitadores de documentos, fotógrafos, finqueros, mineros, y así mismo distintos tipos de criminales como narcotraficantes, guerrilleros, paramilitares, pandilleros y traficantes de armas que complejizan el delito, lo hacen demasiado clandestino y difícil de rastrear y desarticular. Los ambientes donde más ocurre son los mercados, zonas turísticas, zonas de tolerancia, diversión y zonas de alto comercio (UNODC; Ministerio del Interior y Justicia, 2009).

### **3.3.1 Políticas públicas**

Ahora bien, tras entender el marco jurídico sobre el que se constituye el desarrollo legal y jurisprudencial del delito de trata de personas en Colombia; y el desarrollo de las estrategias que la administración pública pretende aplicar al interior del país, deben analizarse las políticas públicas desarrolladas para el combate efectivo de la trata de personas. La política pública tiene su origen en la administración ejecutiva de la nación, generalmente impulsada por una autoridad pública administrativa, como lo puede ser el presidente de la República, alguno de sus ministros o cualquier entidad pública respecto a los asuntos que le competen. Con estas se pretende la materialización efectiva de lo establecido en el marco jurídico nacional, a fin de garantizar que los derechos y facultades que asisten a la población colombiana se cumplan y materialicen de forma real. En ese orden de ideas, se hace necesaria una revisión de la política pública respecto al combate efectivo de la trata de personas y a la forma en que la rama ejecutiva ha articulado la actuación con la que se debe proceder para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Una política pública se puede considerar como un reflejo de los anhelos de una sociedad materializados en acciones de la autoridad pública encargada de materializarlos, orientando como se debe enfocar el desarrollo a partir de la intervención pública, distribuyendo responsabilidades y recursos entre los actores sociales. Es por esto que su papel es tan importante, pues implica la materialización de la acción del Estado, constituyendo un puente entre el gobierno y la ciudadanía. De esta forma, el Estado legitima no solamente su carácter instrumental en relación a la provisión de bienes públicos o de servicios básicos; sino también apuestas sociopolíticas con el objetivo de resolver problemas públicos puntuales, que constituyen necesidades individuales y colectivas de la sociedad (Torres-Melo & Santander, 2013). Aplicado al tema en cuestión, no hay una política pública de trata de personas, a pesar de tener diversos instrumentos normativos, como las mencionadas leyes, decretos, jurisprudencia y los tratados internacionales; que podrían impulsarla. Sin embargo, existen ciertas políticas que tienen relación con la prevención y el combate del fenómeno, como la de protección a la niñez por parte del ICBF, de combatir el comercio con fines de explotación sexual para los niños; que resultan importantes mencionar a efectos de lograr una mayor comprensión de la actividad política.

En el ámbito concreto, una política pública, al ser la acción ejecutiva para la solución de un problema público, tiene una importancia crucial en el desarrollo de la vida en comunidad y en el cumplimiento de los deberes del Estado con los individuos. Por esto mismo, se espera que en el marco temporal en el que se las aplica se pueda lograr una mejoría frente a la problemática que se busca corregir. En este caso, al analizar los avances en los últimos diez años en materia política, se espera encontrar un desarrollo eficaz de los determinados aspectos que puedan resultar importantes en el estudio jurídico y político del fenómeno de la trata de personas, como lo pueden ser la prevención y combate del secuestro, la explotación sexual, o las orientaciones de los enfoques diferenciales. Esto en vista de que en Colombia no hay una política pública de trata de personas.

Así mismo es importante reconocer cuando la estructura de una política pública cuenta con un enfoque diferencial, pues como se ha podido evidenciar, estos resultan útiles para comprender de mor forma el problema y sensibilizar a la población respecto de la vulnerabilidad de estos sectores y la facilidad con la que pueden ser víctimas de este delito.

Este enfoque no solo debería estar presente en las políticas relativas a la trata de personas, sino a todas aquellas que pueden influir en el comportamiento discriminatorio y deshumanizador de una sociedad, como lo pueden ser las políticas de la infancia y adolescencia o las políticas de lucha contra la pobreza, puesto que este tipo de políticas públicas se dirigen a combatir condiciones de inequidad y de pobreza que pueden influir notablemente en la comisión de un delito como la trata de personas. Por ello es necesario que las políticas públicas abarquen de forma integral los aspectos relativos a los enfoques diferenciales, que pueden llegar a ser tan importantes como las políticas encaminadas directamente a combatir la trata de personas.

Un ejemplo se encuentra en el ICBF, que incluye una política con enfoque diferencial entre niños y adolescentes a manera de abordaje entre la población en situación de discriminación en razón de su género, raza, orientación sexual o grupo étnico. Para esto se conforma una estructura de tres ejes estratégicos, que incluyen asistencia técnica, de comunicaciones y de participación; tres líneas de acción, que incluyen información y caracterización referente al análisis de la respuesta institucional e inclusión para generar capacidad y oportunidades; enfocado en cuatro categorías: discapacidad, diversidad sexual, género y pertenencia.

La asistencia técnica se refiere a un proceso de carácter institucional de continuo intercambio y construcción de prácticas y saberes, que pretende cualificar de forma conceptual, metodológica y técnica a los equipos colaboradores y operadores de servicios que puedan asegurar la calidad en los servicios prestados por el ICBF, así como fortalecer las capacidades de los agentes que hacen parte del sistema para el desarrollo de políticas públicas relativas a la infancia y la adolescencia. Participación se refiere a la formación y liderazgo en la comunidad a los niños y los adolescentes para capacitarlos en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos. Y las comunicaciones hacen referencia a la sensibilización de funcionarios sobre el reconocimiento de las particularidades de los niños y adolescentes garantizando su protección y desarrollo integran en condición diferencial (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017).

Respecto a las líneas de acción, estas orientan lo relativo a las características de los niños y adolescentes, así como de las familias y sus necesidades, para promover el

fortalecimiento de la protección integral. Sobre esto, la información y caracterización de la población se refiere a establecer claramente los enfoques diferenciales de acuerdo al sector poblacional, reconociendo las particularidades de cada sector, garantizando una respuesta institucional efectiva y protección integral. Y el análisis de respuesta institucional esencialmente identifica los avances y las falencias presentadas en la respuesta institucional sobre el enfoque diferencial de derechos a fin de garantizar la protección integral de los niños y los adolescentes de acuerdo a los resultados presentados en las líneas de acción. Sobre la inclusión para generar oportunidades y capacidades, se permite una respuesta integral sobre la apertura, cobertura e inclusión social de los niños y adolescentes desde perspectivas diferenciales de acuerdo a la caracterización de cada población (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017). Esto resulta importante, pues al prevenir desde la infancia los tratos crueles e inhumanos y sensibilizar respecto del reconocimiento por la diferencia y por la población vulnerable, se logra eventualmente un avance fundamental en la resolución de problemas que eventualmente se pueden presentar en fenómenos como la trata de personas, tan presente debido a la falta de reconocimiento de las diferencias fundamentales.

Frente al fenómeno de la trata de personas, la política pública con enfoque diferencial no se queda atrás. Como ya se ha dicho, la ley colombiana establece una especial protección para niños, adolescentes y personas en situación de discapacidad víctimas de este fenómeno. Por lo cual, a modo de complementariedad, la política pública enfocada a este tema debe dirigirse a cubrir determinados enfoques diferenciales que permitan visibilizar a esta población en situación de vulnerabilidad por su condición de minoría o de grupo marginal dentro de la sociedad.

En ese orden de ideas, con el paso de los años, y al convertirse la trata de personas en un fenómeno de proporciones mayúsculas por la cual los niveles de preocupación aumentaron significativamente, es apenas lógico que el gobierno nacional y los respectivos ministerios se han dado a la tarea de idear estrategias de políticas públicas que de una forma integral y con los respectivos enfoques diferenciales puedan cubrir de forma efectiva y suficiente aquellos problemas surgidos de la discriminación y la vulnerabilidad de ciertos

sectores sociales que los hacen particularmente atractivos como sujetos pasivos del delito de trata de personas.

Como ya se ha dicho, la ley 985 del año 2005 incorporó al marco jurídico nacional el fenómeno de la trata de personas, y dio origen a la estrategia nacional para combatirla. Para esto han intervenido diversas ramas del poder público y órganos autónomos con el objetivo principal de crear marcos de acción y prevención contra el delito, ya sea por vías políticas, económicas, sociales o jurídicas; así como acciones para perseguir, judicializar y dismantelar redes dedicadas al delito, al tiempo que se les otorga protección y asistencia a las víctimas. Ahora bien, se ha entendido que ciertas condiciones hacen a la persona una probable víctima del delito, como lo puede ser la orientación sexual, por lo que se exhorta a crear programas de prevención dirigidos especialmente a la población vulnerable. Fue creado el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, adoptada en el decreto 1036 de 2016. En esta estrategia hay varios enfoques de derecho fundamentales para garantizar la protección de los derechos humanos de las víctimas, prohibiéndose tratos discriminatorios por sexo u orientación sexual. Además, se incluyó un enfoque de género para entender los entornos culturales respecto a la feminidad y masculinidad. También se incluyeron enfoques étnico-raciales, grupo etario, género o nivel socioeconómico y demás condiciones que aumentan la probabilidad de ser víctima (Ministerio de Justicia, 2018).

Un factor importante para la prevención de la trata de personas es el combate contra la explotación sexual, que resulta ser uno de los principales fines para los que se comete el delito de la trata de personas. En ese orden de ideas, resulta relevante la mención de la política pública para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, con la que se pretende fortalecer el funcionamiento de las entidades públicas para que puedan combatir más eficazmente la comercialización sexual de los menores, empoderar a la ciudadanía mediante movilización y sensibilización para prevenir y erradicar el fenómeno, fortalecer los mecanismos de judicialización con los que se pueden adoptar medidas de protección a las víctimas y sancionar la mencionada conducta, e impulsar la cooperación internacional para desarrollar instrumentos para combatir el fenómeno a nivel transnacional. Esto se rige por los principios de protección integral e interés especial en los menores, y la prevalencia de sus derechos frente al Estado

y la sociedad. Para esto se utiliza claramente un enfoque diferencial relativo a la edad, para lograr una mejor protección de los menores frente al delito (Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, 2018).

En lo referente a las mujeres, el enfoque de género ofrece una comprensión amplia del contexto de discriminación y exclusión de las mujeres, que padecen altos índices de violencia. Diversas leyes integran un marco de acción y prevención al delito cometido en mujeres, en caso de muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial por su condición de mujer. También la ley 1257 de 2008 incluye medidas de sensibilización, atención y protección a mujeres víctimas, y la ley 1761 del 2015 reconoció el feminicidio como delito autónomo y le otorgó al Estado un marco de obligaciones para cumplir en la protección a las mujeres, como incorporación de enfoques de género y proyectos pedagógicos. Por su parte, la política de lucha contra trata de personas, entendida también como forma de violencia de género, se orienta a el reconocimiento de orientaciones sexuales en registros, bases de datos, y mecanismos para responder a situaciones de discriminación. Se hace también mucho énfasis en la labor de la policía judicial para realizar capacitaciones continuas y el fortalecimiento de los procesos judiciales e investigativos con respeto por los derechos humanos. La acción de las autoridades no puede ser solo reactiva sino también proactiva, no debería requerirse una denuncia para comenzar a investigar un caso de trata de personas. Como resultado, las cifras del INPEC revelan que 96 hombres y 76 mujeres han sido privadas por la comisión del delito de trata de personas.

Es claro que las políticas públicas, si bien iniciaron a partir de un marco jurídico general, se ha ampliado en la última década con la presentación de leyes y estrategias de política pública que abarquen enfoques diferenciales relativos al género, la orientación sexual, la etnia o ascendencia étnico-racial, y el nivel socioeconómico. Esto muestra un avance importante frente al reconocimiento de las víctimas potenciales en situación de vulnerabilidad por condiciones de discriminación, y genera un direccionamiento importante en la acción pública para combatir efectivamente el delito en cuestión.

### 3.3.2 Estrategias políticas

El marco normativo de un país, bien expresa las estrategias y el enfoque que da cada gobierno para abordar la problemática. Si bien en los últimos 10 años, se han emitido decretos y proyectos de ley, como se describió anteriormente, los gobiernos de Juan Manuel Santos, e Iván Duque en sus pocos años de gobierno hasta la fecha, han ubicado el tema en la agenda pública de diferentes formas.

En años anteriores, se había activado la Línea Gratuita Nacional contra la Trata de Personas, sin embargo, no se había vuelto a utilizar, pero durante los primeros años de gobierno de Santos se reactivó y se realizaron varios talleres de prevención dirigidos a población vulnerable, así como también se crearon 4 comités departamentales en Cauca, Vichada, La Guajira y Chocó, para prevenir el fenómeno brindando protección y asistencia a las víctimas o posibles víctimas. En materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, y justicia transicional, Santos posicionó la problemática como una de las más importantes en la agenda pública (Presidencia, 2012, p. 123). Sin embargo, a pesar de esta reactivación hace tan solo algunos años, no se le incluyeron los enfoques diferenciales para una atención más especializada al tratarse de mujeres y NNA.

Entre las diversas acciones que generó Santos incluyó dentro de los asuntos de cooperación internacional, específicamente al sur de Colombia, en la frontera con Ecuador, el tema de trata de personas en los encuentros realizados entre cancillerías. En estos espacios se propuso fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación conjunta para combatir ese delito desde los ejes de prevención, investigación y protección integral a víctimas. Así mismo, realizar campañas de prevención e información sobre el delito (Ministerio de Gobierno de Ecuador, 2013, pág. 2–3).

Adicionalmente, en conjunto con la Cancillería de Argentina, se acordó realizar un Acuerdo para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de las víctimas de la misma, para, al igual que con Ecuador, coordinar y cooperar conjuntamente para la prevención e investigación del delito, también la construcción de un plan de trabajo anual para llevar a cabo acciones en ambos países de acuerdo a los tratados internacionales del 2000 (Cancillería de Colombia, 2013, párr. 5).

El presidente Santos, anunció el inicio de la construcción de una estrategia nacional para la lucha contra la trata, en el 2015. Durante este discurso, mostró gran preocupación por las acciones que se estaban realizando y resaltó la importancia del fortalecimiento de las instituciones para dar frente a ello. En este año, se iniciaron también capacitaciones en atención y protección a víctimas en las comisarías de familia y centros de conciliación, así como también, un fortalecimiento en la parte investigativa, operativa, judicial y administrativa desde la Policía Nacional (Legis, 2015, pág. 2–5).

En 2016, el gobierno de Juan Manuel Santos lanzó una nueva estrategia de luchas contra la trata de personas, consignada en el Decreto 1036, adicionalmente, trabajó para que Colombia fuera considerado como nivel 1 en atención a la problemática, sin embargo, los expertos afirmaron que era aún insuficiente para la magnitud del delito en el país, pues las condiciones propias en temas económicos y políticos con el conflicto armado, hacía de Colombia un país bastante vulnerable (Kapkin, 2016, párr. 2–7).

La estrategia consistió en la unión de un trabajo articulado entre varias instituciones como Fiscalía, Ministerios, Policía, Procuraduría, Interpol e ICBF, entre otras, para brindar la mejor atención a las víctimas y fortalecer las campañas de prevención e intensificar la judicialización, así como la creación de un Observatorio del Delito de Trata de Personas. La norma fue creada bajo seis enfoques: de derechos, de género, generacional, diferencial, territorial y lucha contra el delito, elemento que le dio una mirada diferente a las estrategias que previamente se habían lanzado, sin embargo, se siguió dejando el enfoque de niñez por fuera ((Mininterior), 2016, párr. 2).

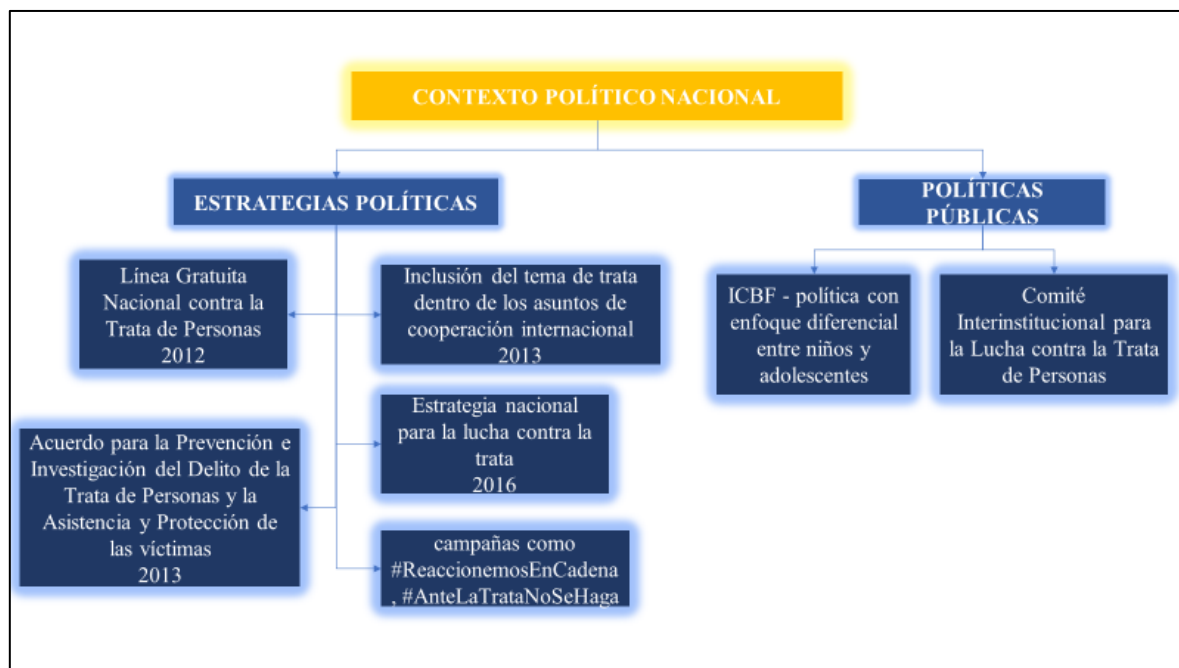
A pesar de los grandes esfuerzos del Gobierno por hacer frente a esta problemática, en 2018 se incrementaron las denuncias de este delito en 139% respecto al 2017, de las 212 investigaciones realizadas en ese año, 46% fueron con fines de explotación sexual, 5% para trabajo forzado, y los demás con fines de servidumbre y otros (Idrobo, 2018, párr. 3–6). Este incremento no implica directamente un aumento en los casos, sino, que es importante tener en cuenta que es un aumento en la recepción de denuncias, considerando que este delito tiene un gran subregistro.

Fue durante 2017 y 2018, que, desde el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se manifestó un fuerte compromiso contra la trata de personas lanzando campañas como #ReaccionemosEnCadena, #AnteLaTrataNoSeHaga y “tejamos una red contra la trata de personas”, dirigidas a sensibilizar a la población acerca de los distintos tipos de explotación que existen e incentivar a denunciar los casos o evitar que caigan en engaños que los convierta finalmente en víctimas. También se diseñaron estrategias para repatriar a las víctimas registradas en el exterior y garantizar la restitución de sus derechos.

Es posible evidenciar que para el gobierno de Juan Manuel Santos la problemática de trata de personas se intentó abordar desde una perspectiva institucional el enfoque que le dio este gobierno, fue principalmente de derechos, resaltando la vulneración de estos en la comisión del delito.

Si bien el periodo de gobierno de Iván Duque lleva poco tiempo, la situación delicada de salubridad debido a la pandemia del COVID-19, ha dificultado al gobierno continuar con sus labores gubernamentales distintas a enfrentar la crisis. Debido a esto no se evidencia ningún avance en las acciones gubernamentales contra la trata de personas. Sin embargo, el delito sigue aumentando por las situaciones cotidianas del país, pero además, Colombia se ha visto afectado por la migración masiva de venezolanos, lo que ha generado un incremento de explotación laboral de migrantes, y sobre todo de mujeres.

### **Ilustración 2:** Mecanismos políticos nacionales



Fuente: elaboración propia.

### 3.3.3 Actores políticos claves

A continuación, se presentan los actores institucionales nacionales que han hecho frente a la lucha contra la Trata de Personas.

- **Presidencia de la República:** este departamento ha sido quien lidera las iniciativas, estrategias, programas y proyectos encaminadas a la causa, dada la naturaleza de sus funciones. Para resaltar algunas, en 2005, instauró el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas. Además, como se mencionó anteriormente, ha presidido las estrategias de línea telefónica de atención, estrategias conjuntas con otros países, estrategias interinstitucionales, entre otras (Observatorio de asuntos de género, 2006).
- **Ministerio de Relaciones Exteriores:** es uno de los actores más importantes y fundamentales, teniendo en cuenta que el delito tiene un carácter transnacional y que es necesario unir esfuerzos con otros gobiernos, cumpliendo la labor de

establecer comunicación entre Colombia con las autoridades del exterior, donde se desarrolla esta situación. Además, como se mencionó anteriormente, se ha encargado de diseñar estrategias para repatriar a las víctimas y garantizar la restitución de sus derechos.

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF: el ICBF cumple un rol fundamental con respecto al delito cometido contra menores de edad. Dentro de otras acciones, ha realizado jornadas de sensibilización y prevención de la explotación sexual y trata de menores, en los que se han sensibilizado más de 4mil niños, niñas y adolescentes en 13 departamentos, 900 de ellos en las zonas de frontera con Venezuela, además de madres, padres y cuidadores. Ha desarrolla también, una guía técnica para las autoridades administrativas para fortalecer sus capacidades en temas de atención integral a las víctimas menores de edad (ICBF Comunicaciones, 2019).
- Fiscalía: institución encargada de penalizar el delito, imponiendo sentencia ya sea a personas o redes que incurran en la trata de personas. Además, en articulación con la Policía Nacional, ejecuta operativos para desarticular estas redes de trata de personas y personas implicadas. También han desarrollado campañas de prevención como “Eso es Cuento”, para advertir a posibles víctimas de los engaños a los que pueden ser sometidas por estas redes de trata, tanto fuera del país como dentro (Justicia, 2018).
- Corte Constitucional: Entidad que también se encarga de brindar protección a personas inmigrantes víctimas de trata de personas.
- Ministerio del interior: Presenta estrategias en conjunto con otras instituciones para la prevención y protección d las víctimas del delito.
- Personería: Es una entidad que funciona como vocera de la población víctima, apoyando los procesos para el cumplimiento de sus derechos.

Se evidencia que son numerosas las instituciones nacionales que se involucran en el trabajo para combatir la trata de personas. En el listado, las instituciones son principalmente aquellas que involucran una protección a los derechos humanos, sin embargo, es importante considerar que las estrategias son principalmente nacionales y poco involucran a los entes territoriales. Los actores que dirigen acciones, lo hacen desde un nivel nacional, en el que se incluyen estrategias dirigidas a visibilizar el delito, a la penalización de los victimarios, así como de la protección a víctimas.

#### **4. Conclusiones**

De todo lo anteriormente desarrollado pueden establecerse varios puntos fundamentales para el estudio de un fenómeno tan complejo y amplio como lo es el delito de la trata de personas. Para el estudio de un problema tan amplio, ha sido necesario que se establezcan convenios y redes internacionales con el objetivo de prevenir las causas y los riesgos que puedan conllevar a la comisión del delito, para combatir a quienes efectivamente realizan la conducta criminal, y para sancionar a aquellos responsables de haber incurrido en el accionar delictivo. En ese orden de ideas, ha sido fundamental el énfasis que los organismos multilaterales han puesto sobre la importancia de desarrollar mecanismos para prevenir, reprimir, combatir y castigar la comisión de la conducta típica, de forma que tanto por parte de los diversos estados, como a nivel internacional puedan encontrarse herramientas y mecanismos que lleven a este fin.

Se ha cumplido con el primer objetivo relativo al abordaje del fenómeno en el ámbito jurídico internacional, regional y nacional; considerando que el desarrollo jurídico que ha tenido el fenómeno para ser tipificado como un delito autónomo, y para desarrollar herramientas y mecanismos para combatirlo ha evolucionado en Colombia a la par que ha tomado relevancia en el resto del mundo y de la región interamericana. En el orden mundial se tiene el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños, así como reforzando la competencia de la Corte Penal

Internacional, a través del Estatuto de Roma, para sancionar este tipo de violaciones de interés transnacional. A nivel regional, derivado del Pacto de San José, la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha sido el punto base del Sistema Interamericano para considerar la trata de personas como un crimen al cual se le debe prestar mucha atención. En virtud de esto se han desprendido acuerdos como la “Declaración de Brasilia”. Y finalmente, en el ámbito nacional, a partir de la inclusión de la trata de personas como una conducta tipificada en el derecho penal a modo de delito autónomo, se desprende una amplia gama de leyes, decretos y sentencias dirigidos a combatir eficazmente esta conducta criminal, donde además se amplía el concepto de trata para determinar que es necesario prevenir el delito, así como de proteger la integridad física, psicológica o sexual de las víctimas. También se hace especial énfasis en lograr la protección de población vulnerable en razón de su edad, género, raza u orientación sexual.

Con respecto al ámbito político, se ha cumplido el segundo objetivo relacionado al abordaje desde el marco político, para lo que ha sido importante el impulso de la Organización de las Naciones Unidas para promover la implementación de políticas y estrategias encaminadas a detener la comisión del delito, sancionar a los responsables y proteger a las víctimas. En ese sentido, las herramientas jurídicas desarrolladas han supuesto un impulso político, puesto que las organizaciones entienden que no se producirán resultados exclusivamente a partir del desarrollo normativo. Esto ha sido seguido a nivel regional, donde a pesar de que los gobiernos y parlamentos nacionales no fueran suficientemente efectivos al impulsar políticas o legislación encaminadas a combatir el fenómeno, si se generaron iniciativas transnacionales con la intención de detener la conducta criminal. En Colombia se han impulsado avances en la última década con miras a complementar el desarrollo legal que ya desde el 2005 hacia parte del ordenamiento jurídico nacional, incluyendo estrategias de coordinación entre la ciudadanía y las autoridades para combatir el delito más eficazmente; mientras que por otro lado se implementan políticas públicas que permitan tanto ampliar la atención a las víctimas reales y potenciales así como comunicar a la ciudadanía los efectos para generar sensibilización entre la población.

Como punto de encuentro, tanto para el ámbito jurídico como para el ámbito político ha sido fundamental el desarrollo de los enfoques diferenciales, puesto que entender que existen determinadas poblaciones que por sus características naturales son más vulnerables que el resto, pues resultan ser blancos más fáciles o más apetecidos por el criminal; ayuda a entender que tipo de dimensiones comprende el fenómeno y como se le puede combatir más eficientemente. En ese orden de ideas, el enfoque de especial protección a las mujeres, niños, personas de orientación sexual diversa, o personas de nacionalidad extranjera pueden contribuir a prevenir la comisión del delito mediante la concientización de que están en situación de vulnerabilidad. También han resultado importantes los migrantes, los cuales en muchas ocasiones se ven expuestos a diferentes riesgos, como situaciones de vulnerabilidad, explotación personal, e incluso, la comisión del delito de trata de personas. Al verse obligados a recurrir a rutas peligrosas pueden llegar a caer en manos de quienes les dispensen malos tratos, explotación sexual, privación de la libertad o trabajos forzados. En muchas ocasiones la falta de recursos los obliga a vincularse con tratantes de personas, quienes están dispuestos a explotarlos laboral o sexualmente (Consejo de Derechos Humanos, 2018). Sin embargo, hay fenómenos que dificultan enormemente la materialización del desarrollo jurídico en el contexto político. La corrupción desbordante a nivel estatal, que en muchos casos se nutre de los grupos delincuenciales dedicados a las actividades que este marco jurídico pretende combatir; un conflicto armado interno que hace más atractivo el delito de la trata de personas e intensifica el tráfico en las fronteras; las dinámicas sociales donde se promueve una cultura machista e hipersexualizada, lo cual produce la existencia natural de una demanda de tráfico de servicios sexuales; y los grupos armados al margen de la ley, que constantemente combaten entre sí por el control del narcotráfico, para lo cual demandan la actividad de reclutamiento forzado, por lo que el delito de trata de personas les resulta útil para la comercialización con fines de combate. Claramente se trata de un contexto político hostil y difícil, que dificulta los avances logrados en materia jurídica, y la voluntad política que desde ciertas esferas se ha mostrado.

No cabe duda de que aún queda mucho por abarcar para combatir y detener esta práctica, ni de que el desarrollo legal y administrativo no son necesariamente suficientes para que el delito se acabe. Sin embargo, si bien en la primera década del nuevo milenio se

produjeron avances de carácter formal para combatir la trata de personas, en la última década se han desarrollado múltiples avances de carácter material, con mayor profundidad para generar un verdadero impacto que contribuya a detener el delito, a sancionar a aquellos que lo cometen y a reparar efectivamente a las víctimas. También se ha buscado velar por la prevención del delito respecto de la población vulnerable con mayor riesgo de ser víctima. Por lo tanto, ha resultado clara la importancia de detener la comisión del delito, de darle carácter autónomo y de destinar mayores mecanismos para combatirlo, esperando lograr mejores resultados en el ámbito nacional e internacional.

## 5. Bibliografía

- Abadía, G. (2012). usos y abusos del sistema penal: su uso como forma de emancipación femenina: un estudio de caso del delito de trata de personas en Colombia. *Revista de Estudios sociales*, 104-117.
- Amnistía Internacional. (2016). *Amnistía Internacional Catalunya*. Obtenido de Sitio web de Amnistía Internacional Catalunya: [amnistiacatalunya.org/edu/docs/definiciones.html](http://amnistiacatalunya.org/edu/docs/definiciones.html)
- Asamblea Nacional Constituyente. (2003). *Constitucion Politica de Colombia*. Bogota: Panamericana.
- Blazquez Graf, N., Flores Palacios, F., & Ríos Everarado, M. (2010). *Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales*. México D.F: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. Obtenido de [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiich-unam/20170428032751/pdf\\_1307.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiich-unam/20170428032751/pdf_1307.pdf)
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (Mayo de 2020). ENFOQUE DIFERENCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Bogotá. Obtenido de <http://museodememoria.gov.co/wp-content/uploads/2020/05/marco-normativo-ninos-ninas-y-adolescentes-docx.pdf>
- COMISIÓN EUROPEA. (2012). *Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012 – 2016)*. Bruselas. Obtenido de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012DC0286&from=ES>
- Comision Interamericana de Mujeres. (2001). *Programa interamericano sobre la promocion de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de genero*. Washington D. C.: Secretaria General de la Organizacion de Estados Americanos.
- Congreso de la Republica. (2016). *Codigo Penal*. Cali: Legis Editores S.A.
- Consejo de Derechos Humanos. (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Washington.

- Plataforma de infancia. (2020). *Plataforma de infancia*. Obtenido de Convención sobre los Derechos del Niño: [https://plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/la-convencion-de-los-derechos-de-la-infancia/?gclid=Cj0KCQiAzZL-BRDnARIsAPCJs71txQfYfA63Xse5aeFciPG3XIVU9KIZlgWNqx5S\\_s27dR0Qek uV5pwaAlw1EALw\\_wcB](https://plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/la-convencion-de-los-derechos-de-la-infancia/?gclid=Cj0KCQiAzZL-BRDnARIsAPCJs71txQfYfA63Xse5aeFciPG3XIVU9KIZlgWNqx5S_s27dR0Qek uV5pwaAlw1EALw_wcB)
- Consejo de derechos humanos. (2020). *Naciones Unidas*. Obtenido de Sitio web de Naciones Unidas: [ohchr.org/sp/hrbodies/urp/pages/uprmain.aspx](http://ohchr.org/sp/hrbodies/urp/pages/uprmain.aspx)
- De las Heras Aguilera, S. (2009). Una aproximación a las teorías feministas. *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 45-82.
- Dirección General de la Mujer. (2016). *Estrategia madrileña contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Madrid: Dirección General de la Mujer. Obtenido de [https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/plan/document/657\\_211\\_estrategia\\_madrilena\\_contra\\_la\\_trata\\_0.pdf](https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/plan/document/657_211_estrategia_madrilena_contra_la_trata_0.pdf)
- Fundación Renacer. (de 2008). Manual para la representación Jurídica de los intereses de las Víctimas de Trata de personas en Colombia. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.
- Galtung, J. (2016). La violencia. Cultural, estructural, directa. *Cuadernos de estrategia*, 147-168. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797>
- Gil, S. L. (2014). Debates en la teoría feminista contemporánea: Sujeto, ética y vida común. *Quaderns de Psicologia*, 45-53. Obtenido de <https://www.quadernsdepsicologia.cat/article/view/v16-n1-lgil/1224-pdf-es>
- Global public affairs. (2020). *Global public affairs*. Obtenido de PROGRAMAS INTERNACIONALES PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS: <https://translations.state.gov/2019/10/15/programas-internacionales-para-combatir-la-trata-de-personas-2/>
- Gómez, D., Carranza, Y., & Ramos, C. (2016). REVISIÓN DOCUMENTAL, UNA HERRAMIENTA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LECTURA Y ESCRITURA EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, 46-56. Obtenido de [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2550-67222017000300046](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-67222017000300046)
- Grant, K. (30 de julio de 2018). *InSight Crime*. Obtenido de Sitio web de Insight Crime: [es.insightcrime.org/noticias/analisis/5-estrategias-combatir-trata-personas-america/](http://es.insightcrime.org/noticias/analisis/5-estrategias-combatir-trata-personas-america/)
- Hernández Sanabria, L. A., & Sánchez Bermúdez, A. P. (Octubre de 2016). CONCEPCIONES SOBRE EL ENFOQUE DIFERENCIAL: UNA MIRADA

- DESDE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO. Bogotá, Colombia. Obtenido de <http://repositorio.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/2614/TE-20526.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ICBF Comunicaciones. (30 de Julio de 2019). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Obtenido de ICBF se une a la firma del Gran Pacto contra la trata de personas: <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-se-une-la-firma-del-gran-pacto-contra-la-trata-de-personas>
- Infobae. (13 de octubre de 2012). *Infobae*. Obtenido de Sitio web de Infobae: [infobae.com/2012/10/13/1059647-la-politica-contra-la-trata-de-personas-america-latina/](http://infobae.com/2012/10/13/1059647-la-politica-contra-la-trata-de-personas-america-latina/)
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2017). *Direccionamiento estrategico modelo enfoque diferencial*. Bogota: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH). (20 de Mayo de 2013). La trata de personas: situación y perspectivas en América Latina.
- Justicia. (04 de Abril de 2018). *El tiempo*. Obtenido de 'Eso es Cuento', la estrategia para prevenir el tráfico de personas: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/estrategia-de-la-fiscalia-general-para-prevenir-la-trata-de-personas-201374>
- Lambert, C. (2006). Edmund Husserl: la idea de la fenomenología. *Teología y Vida, Vol. XLVII*, págs. 517-529.
- Mateus Rugeles, A., Varon Mejia, A., Londoño Toro, B., Luna de Aliaga, B. E., & Vargas Moyano, M. (15 de diciembre de 2009). Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia. Bogota, Cundinamarca, Colombia.
- MinInterior; UNODC; OIM. (2013). *Compilacion Normativa sobre la trata de personas en Colombia*. Bogota: Ministerio del Interior.
- Ministerio de Justicia. (2018). *Recomendaciones para la prevencion y atencion de casos de trata de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans*. Bogota: Ministerio de Justicia.
- Ministerio del Interior. (2014). *El enfoque diferencial y etnico en la politica publica de victimas del conflicto armado*. Bogota: Ministerio del Interior.
- Mónica Hurtado y Catherine Pereira. (2012). Dinámica del comercio ilícito de personas: el caso Colombia- Oriente Asiático. *Colombia Internacional*, 167-194.
- Montenegro, V. (2014). Lucha contra la trata de personas en Colombia (2008-2013): una política sin acabar. *URVIO-Revista Latinoamericana de seguridad ciudadana*, 12-27.
- Naciones Unidas. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Viena, Austria.
- Naciones Unidas. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. New York, Estados Unidos.
- Naciones Unidas. (2007). Manual para la lucha contra la trata de personas. Viena, Austria.
- Naciones Unidas. (2010). *Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7628.pdf>

- Observatorio de Construcción de Paz. (2012). *Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz*. Bogotá: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Obtenido de [https://www.utadeo.edu.co/sites/tadeo/files/node/publication/field\\_attached\\_file/pdf-identidades\\_de\\_paz-\\_completo-\\_copia\\_0.pdf](https://www.utadeo.edu.co/sites/tadeo/files/node/publication/field_attached_file/pdf-identidades_de_paz-_completo-_copia_0.pdf)
- Observatorio de asuntos de género. (2006). *La esclavitud aún existe, se perpetúa con la trata de personas*. Bogotá. Obtenido de <http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/oag-boletin-7.pdf>
- Oficina de Alto Comisionado de Derechos Humanos. (09 de 2020). *Oficina de Alto Comisionado de Derechos Humanos*. Obtenido de UNA EXCELENTE PREGUNTA SOBRE UN TEMA QUE EN COLOMBIA REQUIERE DE RESPUESTAS INMEDIATAS: <https://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencialhttps://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial>
- Oficina del alto comisionado para los derechos humanos de las Naciones Unidas. (2014). *Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto Informativo No. 36*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.
- OIM y Ministerio del interior y de justicia. (2009). *Lucha contra la trata de personas: la próxima víctima puedes ser tu*. Bogotá, Colombia.
- OIM y Ministerio del interior y de justicia. (2009). *Lucha contra la trata de personas: la próxima víctima puedes ser tu*. Bogotá, Colombia.
- ONU: Asamblea General. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Palermo: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Organizacion de Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). *Organizacion de Estados Americanos*. Obtenido de Sitio web de Organizacion de Estados Americanos: [oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Organizacion de Estados Americanos. (2014). *Organizacion de Estados Americanos*. Obtenido de Sitio web de Organizacion de Estados Americanos: [as.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_firmas.htm](https://www.as.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm)
- Organizacion de Estados Americanos. (2019). *II Plan de trabajo para combatir la trata de personas en el hemisferio occidental 2015-2018*. Washington D.C.: Organizacion de Estados Americanos.
- Pighi, P. (17 de julio de 2017). *BBC News*. Obtenido de Sitio web de BBC News: [bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40489546](https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40489546)
- Plataforma de infancia. (2020). *Plataforma de infancia*. Obtenido de Convención sobre los Derechos del Niño: <https://plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/la-convencion-de-los-derechos-de-la-infancia/?gclid=Cj0KCQiAzZL->

- BRDnARIsAPCJs71txQfYfA63Xse5aeFciPG3XIVU9KIZlgWNqx5S\_s27dR0Qek  
uV5pwaAlw1EALw\_wcB
- Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, N. y.-E. (junio de 2018). Mintrabajo.gov. Obtenido de Sitio web del Ministerio de Trabajo: <https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/politica-publica-para-la-prevencion-y-erradicacion-de-la-explotacion-sexual-comercial-de-ninas-ninos-y-adolescentes>
- Presidencia de la República. (12 de junio de 2014). Función Pública. Obtenido de Sitio web de [Función Pública: funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=57693](http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=57693)
- Procuraduría de Trata y Explotación de Personas. (2018). Estandares internacionales de derechos humanos en la trata de personas: definiciones y obligaciones estatales. Buenos Aires: Ministerio Público.
- Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia. (2018). *Modelo de Vigilancia Preventiva a las acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.
- Ripoll, A. (2008). Colombia: Semillero para la trata de personas. *Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad*, 175-186. Obtenido de <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ries/article/view/180>
- Sarmiento, B. X. (2015). *Desplazamiento forzado interno en Colombia, niñez y derechos fundamentales: el enfoque diferencial etario*. Camerino: Università Degli Studi Di Camerino.
- Sentencia 464, Ref: expediente No. D-9972 (9 de julio de 2014).
- Sentencia T-010, Ref: Expediente T-4.481.449 (Corte Constitucional 16 de enero de 2015).
- Toro, B. (2012). El delito de trata de personas: hacia la aplicación de estándares internacionales para la prevención, judicialización, protección y asistencia integral a las víctimas de Colombia. *Revista de derecho*, 198-230.
- Torres-Melo, J., & Santander, J. (2013). *Introducción a las políticas públicas*. Bogotá: IEMP Ediciones
- Trujillo, A. M. (2012). *Scielo*. Recuperado el 25 de septiembre de 2015, de papel político: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-44092012000200008&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-44092012000200008&script=sci_arttext)
- UNODC. (2014). *Informe Mundial sobre la trata de personas*.
- UNODC. (2015). *Estudio descriptivo del delito de trata de personas que victimiza a niñas y mujeres en Medellín*. Medellín. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/colombia/2015/Diciembre/cartilla\\_estudiodescriptivo.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2015/Diciembre/cartilla_estudiodescriptivo.pdf)
- UNODC. (10 de 2020). *Delincuencia organizada transnacional: acabemos con el negocio*. Obtenido de La trata de personas: compra-venta de seres humanos: <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>

- UNODC. (2020). *IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LA TRATA DE PERSONAS*. Vienna: Vienna International Centre.
- UNODC; Ministerio del Interior y Justicia. (2009). *Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenomeno de Trata de Personas en Colombia*. Bogota: Universidad Nacional de Colombia.
- Vargas Trujillo, E., Florez, C. E., & Mendoza Simonds, L. M. (2011). *Trata de personas en Colombia: una aproximacion a la magnitud y comprension del problema*. Bogota: Universidad de los Andes.

## **6. Anexos**



## Anexo 1: Matriz Jurídica

FICHA DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS				
NORMATIVIDAD	AÑO	UNIVERSAL/ REGIONAL	CONCEPTO	ENLACE
Convención Sobre La Esclavitud	1926	Universal	La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.	<a href="https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx">https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx</a>
Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata De Mujeres Mayores de Edad	1933	Universal	Art. 1. Deberá ser castigado quienquiera que, para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país, aun cuando los diversos actos que sean los elementos constitutivos de delito se hayan realizado en distintos países.	<a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/tratado_s/sp_cenve_inter_relats/repres_trat_muj_may_edad.pdf">http://www.oas.org/juridico/spanish/tratado_s/sp_cenve_inter_relats/repres_trat_muj_may_edad.pdf</a>
Convención Internacional Para La Supresión De La Trata De Mujeres y Menores.	1936	Universal	ARTICULO 7 Las Altas Partes Contratantes convienen, por lo que respecta a sus servicios de Inmigración y Emigración, en tomar las medidas administrativas y legislativas destinadas a combatir la trata de mujeres y menores. Convienen, especialmente, en poner en vigor los reglamentos necesarios para la protección de mujeres y menores que viajen a bordo de buques para emigrantes.	<a href="https://iberred.org/sites/default/files/ginebra_menoresymujer.pdf">https://iberred.org/sites/default/files/ginebra_menoresymujer.pdf</a>

<p>Protocolo que Modifica El Convenio para la Represión de la Trata De Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 Y El Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933</p>	<p>1949</p>	<p>Universal</p>	<p>Los Estados Parte en el presente Protocolo, considerando que el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad concluido en Ginebra el 11 de octubre de 1933, atribuyeron a la Sociedad de las Naciones, es necesario tomar disposiciones para asegurar la continuidad del ejercicio de tales poderes y funciones; y considerando que es conveniente que de ahora en adelante sean las Naciones Unidas las que ejerzan dichas funciones y poderes, han convenido lo siguiente: Artículo I. Los Estados Parte en el presente Protocolo se comprometen entre sí cada uno con respecto a los instrumentos en qué parte, y de acuerdo con las disposiciones del presente Protocolo, atribuir plena fuerza legal a las enmiendas a esos instrumentos contenidas en el presente Protocolo, a ponerlas en vigor y asegurar su aplicación.</p>	<p><a href="https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Protocolo_MCRTMM_CRTMME.pdf">https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Protocolo_MCRTMM_CRTMME.pdf</a></p>
<p>Convención Para La Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena</p>	<p>1949</p>	<p>Universal</p>	<p>Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena. Art. 16 Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución. Artículo 14 Cada una de las Partes en el presente Convenio establecerá o mantendrá un servicio encargado de coordinar y centralizar los resultados de las investigaciones sobre las infracciones a que se refiere el presente Convenio Art. 6 Cada una de las Partes en el presente Convenio conviene en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento</p>	<p><a href="https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx">https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx</a></p>

			especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación.	
Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata De Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.	1956	Universal	Artículo 3 1. El acto de transportar o de intentar transportar esclavos de un país a otro por cualquier medio de transporte, o la complicidad en dicho acto, constituirá delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención, y las personas declaradas culpables de él serán castigadas con penas muy severas.	<a href="https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/supplementaryconventionabolitionofslavery.aspx">https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/supplementaryconventionabolitionofslavery.aspx</a>
			Art. 3 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para impedir que sus puertos, aeropuertos y costas sean utilizados para el transporte de esclavos.	
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	Universal	Artículo 2 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.	<a href="https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf">https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf</a>
			Art 5. 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.	
			Artículo 7 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.	
			Artículo 8 1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie estará sometido a servidumbre. 3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;	

			Art 9. 5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.	
Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores	1980	Universal	Artículo 1: La finalidad del presente convenio será la siguiente: a) Garantizar la restitución inmediata de menores trasladadas o retenidos de manera ilícita en cualquier estado contratante. b) Velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes.	<a href="https://assets.hcch.net/docs/890dbe57-4c10-49be-9a85-554b4f83255f.pdf">https://assets.hcch.net/docs/890dbe57-4c10-49be-9a85-554b4f83255f.pdf</a>
Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional De Menores	1989	Regional	Artículo 2 Esta Convención se aplicará a cualquier menor que se encuentre o resida habitualmente en un Estado Parte al tiempo de la comisión de un acto de tráfico internacional contra dicho menor. Para los efectos de la presente Convención: a) "Menor" significa todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años. b) "Tráfico internacional de menores" significa la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos. c) "Propósitos ilícitos" incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado. d) "Medios ilícitos" incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre.	<a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interamer%20tr%C3%A1fico_internacional_menor_18.pdf">http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interamer%20tr%C3%A1fico_internacional_menor_18.pdf</a>
La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará	1994	Regional	Artículo 1. Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.	<a href="https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf">https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf</a>

<p>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p>	1998	Universal	<p>Artículo 3 Definiciones Para los fines del presente Protocolo: a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.</p>	<p><a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filer/data/44026/Protocolo_de_Palermo.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filer/data/44026/Protocolo_de_Palermo.pdf</a></p>
<p>Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional Y Sus Protocolos</p>	2004	Universal	<p>Los fines del presente Protocolo son:  a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;  b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y  c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.</p> <p>Art 6. 5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.</p> <p>Art 8. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización...</p>	<p><a href="https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf">https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf</a></p>

## Anexo 2: Matriz de revisión de prensa

LUGAR	NOMBRE	TEMA	ABORDAJE
AMÉRICA	Investiga UIF dos modalidades de trata de personas en México	Articulación institucional para Investigar las dos modalidades de trata de personas en México.	<p>- Pretenden trazar una estrategia contra la violencia de género</p> <p>Modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• sustracción de niñas de Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Tlaxcala para ser enviadas a Estados Unidos</li> <li>• el ingreso a nuestro país de jóvenes sudamericanas y de Europa del Este modalidades distintas de lavado de dinero</li> </ul> <p>➤ apoyo institucional por parte de UIF, Fiscalía y secretaría de seguridad del D.F</p>
	De México a NY, esta es la ruta de la trata de mujeres	Relato de todo el proceso de trata de mujeres en México en 2019.	<p>- La identificación y desmantelamiento de redes de trata de personas y rutas utilizadas para el comercio sexual de mujeres y niñas, que son enviadas desde México a Miami, Nueva York y San Diego.</p> <p>➤ Hacen un relato de la acción estatal mexicana.</p> <p>➤ Cuenta las rutas usadas para el traslado desde México a EEUU.</p> <p>➤ Relatan las formas de engaño usadas para captar las mujeres.</p> <p>➤ Describe el perfil del posible “enganchador”</p> <p>➤ Da cifras de los casos identificados y los judicializados.</p> <p>➤ Evidencia las relaciones de poder bajo la que se encuentran las mujeres en su situación y la dificultad de la problemática.</p>
	Trata de personas: no sólo es explotación sexual, hay otras 10 modalidades	Las diversas modalidades de trata de personas.	<p>Modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Esclavitud</li> <li>2. Condición de siervo</li> <li>3. Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual</li> <li>4. Explotación laboral</li> <li>5. Trabajo forzado</li> <li>6. Mendicidad forzada</li> </ol>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>7. Utilización de menores de edad en actividades delictivas</li> <li>8. Adopción ilegal de menores</li> <li>9. Matrimonio Forzoso</li> <li>10. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos</li> <li>11. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Propone una discusión conceptual del término de trata de personas entorno a las modalidades.</li> </ul>
	EL BOOM INESPERADO. RADIOGRAFÍA DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO	Recuento histórico de las cifras de trata de personas en México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Registro de datos en los diferentes Estados de México.</li> <li>➤ Revisión histórica de cifras de 2012.</li> <li>➤ Apartado donde se mencionan que no cumplen con los estándares mínimos para la lucha contra la trata.</li> <li>➤ La noticia está basada en un informe que dio EEUU sobre el tema.</li> </ul>
	Participación del Estado en casos de trata, tema pendiente en Bolivia	Ineficiencia de Estado boliviano frente a la problemática de trata de personas, según una de las organizaciones de la sociedad civil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se habla un evento de la Asociación de Padres de las víctimas de Trata y Tráfico de personas de Bolivia, donde reclaman la presencia y acción del gobierno para penalizar a victimarios y reparar las víctimas.</li> </ul>
	Deficiente atención en Bolivia a víctimas de trata de personas	Insuficiencia del Estado para reparar las víctimas de trata de personas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Reportaje de la Defensoría del Pueblo menciona que las acciones no son suficientes para reparar a las víctimas.</li> <li>➤ Menciona datos comparativos de 2018 y 2019 de los casos reportados y atendidos.</li> <li>➤ Abordaje de tipo institucional – referente a las acciones del Estado.</li> </ul>
	América Latina: «Hecha la Ley, hecha la trampa» en la trata de personas	Conmemoración del día mundial contra la trata de personas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- las víctimas mayormente son mujeres y niñas pobres, indígenas, provenientes de zonas rurales, o migrantes.</li> <li>➤ Relato sobre el panorama de la penalización del delito de trata en todo el mundo, haciendo comparaciones entre continentes de oriente y occidente y sus limitaciones.</li> <li>➤ Se hacen planteamientos fuertes respecto a la justicia latinoamericana.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Indaga sobre las cifras de América, comparando Norte, Centro y Sur América.</li> </ul>
	Bolivia se adhiere a campaña mundial Corazón Azul contra trata de personas	Firma de convenio internacional para el apoyo a la campaña corazón azul	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Relato de lo que trata la campaña, mencionando los beneficios para los bolivianos que se encuentran en condiciones de explotaciones.</li> </ul>
	Trata de personas en Chile aumentó un 1.300% en los últimos tres años	Política migratoria como respuesta al aumento de trata de personas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trata de personas pasa de pasó de 27 en 2017 a 376 en 2019.</li> <li>- Aunque la mayoría de detenidos por el delito de trata de personas son chilenos, las autoridades han identificado que en todos los casos participan extranjeros.</li> <li>➤ Breve descripción del proceso de trata en los últimos dos años.</li> <li>➤ Aborda el contexto de la política migratoria y su endurecimiento y todas las implicaciones en la migración al país.</li> </ul>
	El tráfico de migrantes en Chile, en auge por la "rigidez" fronteriza	Efectos de la política migratoria en Chile sobre el delito de trata de personas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En abril de 2018, Piñera inició una campaña que buscaba regular las actividades migratorias del país.</li> <li>➤ Menciona las consecuencias de la política migratoria de Chile.</li> <li>➤ Menciona las poblaciones más afectadas por la política migratoria.</li> <li>➤ Comentar acerca del modus operandi en Chile y las duras usadas.</li> </ul> <p>Usa un método más descriptivo, basado en relatos por temáticas.</p>
	130 caldenses, víctimas de barbero en Chile	Delito de trata de personas a colombianas por un chileno.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Suceso de delito cometido por chileno a colombianas, 2 víctimas lograron denunciar.</li> <li>➤ Relato de los sucesos, meramente descriptivo.</li> </ul>
<b>COLOMBIA</b>	<p>¿Qué acciones se han tomado contra la trata de personas en Bogotá?</p> <p>El Espectador, 30/07/19</p>	Eficiencia de las medidas y rutas para atender a las víctimas de la trata de personas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se han reportado más de 600 casos de trata de personas en Bogotá en los últimos 3 años.</li> <li>- Entre 2008 y 2015 hubo 573 casos, 82 denuncias al año.</li> <li>- Las autoridades propusieron el proyecto "Ruta Intersectorial para la atención de víctimas.</li> <li>➤ Se han atendido 659 personas, han ingresado 178 desde 2016, 70% mujeres y 30% hombres.</li> </ul>

	<p>Mujeres, el 80% de las víctimas de la trata de personas en Colombia.</p> <p>El Tiempo, 16/01/19</p>	<p>Estadísticas de la trata de personas a nivel mundial, y su comparativa en el caso colombiano.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se estima que en Colombia hay 225 casos anuales de trata de personas.</li> <li>➤ 50% son mujeres adultas, y el 23% son niñas.</li> <li>➤ A nivel mundial, 49% son mujeres adultas, 23% son niñas, 21% son hombres y 7% son niños.</li> <li>➤ En el 69% de los casos los victimarios son hombres.</li> <li>➤ Los países donde más se repatrian mujeres colombianas son China, Chile y Corea.</li> <li>➤ De los casos denunciados en el último año, se esclarecieron 34.</li> <li>- Esto con base a informes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de acuerdo a cifras de la Fiscalía General de la Nación.</li> </ul>
	<p>“Si aparezco muerta, estoy en esta ubicación”: alcanzó a alertar colombiana de 22 años asesinada en México.</p> <p>Semana, 20/09/19</p>	<p>Caso de una estudiante colombiana que fue engañada para salir del país, y resultó ser víctima de la trata de personas.</p>	<p>Caso de Daniela Patiño, quien fue contactada para una oferta laboral en España.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En extrañas circunstancias llegó a Guatemala, donde logró contactar a sus padres para informarles que la estaba persiguiendo una red de trata de personas.</li> <li>➤ Logró ocultarse un tiempo, hasta que un día desapareció del hotel donde se quedaba.</li> <li>➤ Días después su cadáver fue encontrado desnudo y en descomposición en una carretera cerca a la playa.</li> <li>➤ Solo fue reconocida por los tatuajes.</li> </ul>
<p><b>ESPAÑA</b></p>	<p>La trata de personas, un negocio de cinco millones al día que ocurre “delante de nuestras narices”.</p> <p>El Mundo (Esp), 7/08/19</p>	<p>Alcances reales, víctimas potenciales y fines de la trata de personas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El delito no solo ocurre en ambientes nocturnos o prostíbulos, pues también puede ocurrir de día en los campos de España.</li> <li>➤ No solo ocurre para fines de explotación sexual, sino también laboral o de tráfico de órganos.</li> <li>➤ Produce alrededor de 5 millones de euros al día.</li> <li>➤ 62% son para explotación sexual, 80% son mujeres y 12% son niñas.</li> </ul> <p>Las más expuestas son mujeres entre 18 y 35 años.</p>

	<p>La policía británica halla 39 cadáveres en un camión en una zona industrial de Essex.</p> <p>El País (Esp), 24/10/19</p>	<p>Caso de 39 cadáveres de inmigrantes encontrados en un camión.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Camión encontrado abandonado 30 kms al este de Londres.</li><li>- Su conductor, un norirlandés de 25 años fue detenido.</li><li>➤ Todo apunta a las mafias dedicadas a la trata de personas en las islas británicas.</li></ul>
--	---	--	--